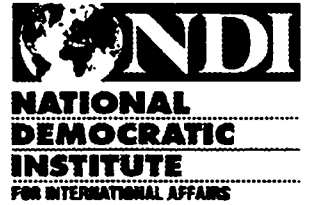




**Centro de  
Estudios  
Estratégicos de  
Nicaragua**



## **Justicia Militar: Una Visión Comparada**

**Ponencias de Invitados Especiales  
Curso-Seminario Relaciones Civiles-Militares**

*Enero de 1996  
Managua, Nicaragua*

**CEEN**  
Apartado 5573  
Managua, Nicaragua  
Tel/Fax: 505-222-3721  
[ceen@ns.tmx.com.ni](mailto:ceen@ns.tmx.com.ni)

**NDI**  
1717 Massachusetts Ave., NW  
Washington, D.C. 20036  
Tel: 202-328-3136  
Fax: 202-939-3166  
E-mail: [demos@ndi.org](mailto:demos@ndi.org)

## INTRODUCCION

*Desde 1995, el Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua (C.E.E.N.) y el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI), han colaborado para promover el diálogo entre los civiles y militares, fortalecer el control constitucional sobre las Fuerzas Armadas y aumentar el conocimiento de civiles en temas de defensa nacional. En septiembre de 1995, el NDI y el C.E.E.N. organizaron un curso de ocho días sobre las relaciones civiles-militares para líderes políticos y oficiales militares. El C.E.E.N., con el apoyo del NDI, también organizó, entre otras actividades, foros sobre las relaciones civiles-militares en Matagalpa y Estelí; conferencias dadas por expertos civiles de Argentina, España y los Estados Unidos en la Academia Militar José Dolores Estrada en Managua; un foro en agosto de 1996 para líderes políticos; y una serie de consultas con el ex-Ministro de Defensa de Argentina, Horacio Jaunarena, en septiembre de 1996.*

*La siguiente memoria contiene presentaciones de un seminario que se llevo a cabo en enero de 1996 sobre la justicia militar. El seminario reunió a expertos en relaciones civiles-militares de Chile, El Salvador y los Estados Unidos con sus colegas nicaragüenses para discutir el tema de la justicia militar y la reconciliación. El NDI y el C.E.E.N. agradecen a la Fundación Nacional para la Democracia y la Agencia para el Desarrollo Internacional por el apoyo financiero a esta iniciativa.*

*Esperamos que usted encuentre esta memoria útil y, como siempre, pedimos que nos haga llegar cualquier comentario o pregunta sobre nuestros programas de relaciones civiles-militares.*

Centro de Estudios Estratégicos  
de Nicaragua (C.E.E.N)  
Managua

National Democratic Institute for  
International Affairs (NDI)  
Washington, D.C.

Febrero de 1997

---

## *Indice*

|  |    |
|--|----|
| Policia y Seguridad Ciudadana . . . . .  | 2  |
| <i>Comandante de Brigada Fernando Caldera Azmitia</i>  |    |
| Análisis del Código Militar . . . . .  | 10 |
| <i>Dr. Sergio García Quintero</i>  |    |
| La Justicia Militar en El Salvador y el Proceso de Reconciliación . . . . .  | 18 |
| <i>Dr. Carlos Reynaldo López Nuila</i>   |    |
| La Justicia Militar: Una Visión Comparada . . . . .  | 22 |
| <i>Dr. Richard Millett</i>   |    |
| Fuerzas Armadas, Justicia Militar y Derechos Humanos . . . . .   | 26 |
| <i>Teniente Coronel Denis Moncada Colindres</i>  |    |
| El Proceso de Reconciliación de Nicaragua y las Fuerzas Armadas . . . . .  | 41 |
| <i>Dr. Alejandro Serrano Caldera</i>   |    |
| La Aplicación de la Justicia en las Transiciones a la Democracia . . . . .   | 50 |
| <i>Dra. Gisela Von Muhlenbrock</i>   |    |
| Fuerzas Armadas, Constitución Política y el Rol del Órgano Judicial en el Fortalecimiento de las Relaciones Cívico-Militares . . . . . | 58 |
| <i>Dr. Julio Ramón García Vilchez</i>  |    |
| Apéndice . . . . .   | 71 |

## **Policia y Seguridad Ciudadana**

*Comandante de Brigada Fernando Caldera Azmitia<sup>1</sup>*

Quería aclarar que la Policía Nacional no es un órgano militar sino que es una institución civil. Yo quería confirmar esto ya que se tiende a confundir el concepto de instituciones militares con una institución policial. Las instituciones policiales en casi todo el mundo son instituciones jerárquicas, cuerpos uniformados en muchos lugares del mundo, e instituciones armadas por la naturaleza de las misiones que cumplen; pero es distinto a la institución militar porque nosotros no realizamos cursos de preparaciones de estado mayor, no dirigimos ejército, no tenemos artillería, no tenemos fuerza aérea, no tenemos blindados. Nuestra misión no es la defensa del territorio nacional, ni de nuestras fronteras, ni mares territoriales, eso define lo que es una institución militar, de una institución policial.

Ya entrando un poco en el tema de las reformas constitucionales del 4 de Julio de 1995, por primera vez en la historia se dedica un precepto constitucional de forma muy especial a la Policía Nacional, definiendo de manera clara su naturaleza, funciones y principios básicos de actuación que es el Artículo 27. Para garantizar estas funciones la Policía Nacional dispone en la actualidad de 16 policías por cada 10 mil

---

<sup>1</sup> Director General de la Policía Nacional de Nicaragua.

habitantes, indicador que es inferior al existente a nivel internacional; como referencia las Naciones Unidas señala que en 1980 en países en desarrollo existían 91 policías por cada 10 mil habitantes, citan con tendencia al ascenso. Por otra parte el nivel de vida de la gente de Nicaragua se ha venido deteriorando para la población en general, sobre todo, para los estratos medios y bajos; a las consecuencias del agravamiento de la crisis económica se suman frecuentemente otros factores de seguridad ciudadana vinculados estrechamente a las funciones policiales; la elevación de la criminalidad, la accidentalidad de tránsito, las alteraciones al orden público producidas en el marco de las relaciones de la Sociedad y el Estado, más todo el proceso de pacificación y reconciliación nacional, en un país de posguerra.

Vamos a analizar a continuación cual ha sido la tendencia de estos factores y cual es su nivel actual:

### **I. Tendencia del Delito**

La tendencia global del delito en Nicaragua ha sido ascendente a partir de 1984, después de que en 1983 se presentó la más baja incidencia delictiva con un total de 8.522 delitos denunciados. En los últimos años la ocurrencia delictiva detectada por la Policía Nacional ha pasado de 28.005 delitos en 1990 a 48.740 delitos en 1995, lo que implica 74% de incremento en el período con un comportamiento bien diferenciado por familia delictiva según se aprecia en la siguiente descripción gráfica:

Se observa que en tanto en la familia de delitos contra la propiedad muestra en los últimos años un desaceleramiento, la familia de delitos contra la persona continúa su ritmo ascendente.

En la gráfica siguiente se observa el reporte de delitos más violentos, el total de delitos y su tendencia. Los delitos que se consideran más violentos son asesinatos, homicidios, secuestros, violación y otros delitos sexuales, lesiones, robo con intimidación. En tanto que en 1990 el aporte de este grupo al total de delitos era del 30% en 1995 representó el 37%, es decir, que del total de delitos el 37% es considerado como violento. El comportamiento de los delitos más violentos puede observarse mejor en la gráfica siguiente:<sup>2</sup>

De 3.010 en 1983, su nivel más bajo, pasó a 8.056 en 1990 y a 18.,037 en 1995.

El delito en general ha mantenido un ritmo ascendente desde 1983, no obstante este crecimiento no ha sido uniforme. La familia de delitos contra las personas constituye alrededor del 30% del total de delitos y ha experimentado un crecimiento que se frenó en 1992, descendió a su nivel más bajo en el período del 93 con un 8.4% de crecimiento anual, para luego elevarse en el 94 y descender en el 95, pero

manteniendo un crecimiento relativamente elevado, del 15.7% comparado con el 33% del crecimiento total de los delitos.

Los delitos contra las personas pasaron de 7.340 en el 90 a 17.934 en 1995 para un incremento del 144% en el período, y por el contrario a continuación se muestra como ha evolucionado el crecimiento de los delitos contra la propiedad que representa alrededor del 65% del total de los delitos, la tasa de incremento alcanzó un nivel más alto en el 93, pero se redujo sustancialmente en el 94 e incluso en el 95 decreció por primera vez desde 1983 en 1.7%. Aquí hay que hacer una observación y es que hay algunos delitos que la población por las deficiencias en general en la administración de la justicia ha venido manifestando una tendencia a no denunciarlos, sobre todo los delitos considerados como el carterismo y el hurto. La población paulatinamente ha venido optando por no denunciarlos, ese delito no aparece objetivamente reflejado en la estadística.

Esa reducción del 1.7% tiene dos vertientes, una reducción real de este tipo de delitos de su crecimiento y un universo de delitos que no es denunciado por la población.

Los delitos contra la propiedad pasaron de 1.961 delitos en el 90 a 28.692 delitos en el 95 para un incremento de un 43% en el período. Por otra parte el grupo de delitos más violentos muestra un patrón de incremento irregular en todos los años del período, alcanza su mayor

---

<sup>2</sup> Apéndice I.

nivel en el 92 para un 38% y de nuevo asciende hasta el 9% en el 95.

Los delitos más violentos pasaron de 8.506 en el 90 a 18.037 en 1995 para un incremento del 112% en el período. En este grupo los delitos de orden sexual que representan alrededor del 5% del total de delitos son los que muestran el crecimiento más explosivo - de 364% - pasando de 538 delitos en el 90 a 2.495 delitos en el año 95.

## **II. Nivel de Riesgo de la Población en Relación al Delito**

Una perspectiva diferente a apreciar la tendencia peligrosa en el incremento de la actividad delictiva y el peligro que representa para la ciudadanía, consiste en plantear esta situación en términos del riesgo que tiene un ciudadano de ser víctima de un delito.

En tanto que en 1983 este riesgo era de 1 entre 140 en 1990 se elevó de 1 en 127, y en 1995 de 1 en 85, lo que quiere decir que una persona tenía riesgo cada 340 en el 83, una persona estaba en riesgo de cada 127 personas en 1990, y en 1995 1 persona está en riesgo de que se le cometa un delito de cada 85 personas, ese es el riesgo actual, lo cual indica que dicho riesgo es cada vez mayor; esta misma tendencia se aprecia en todas las tipologías delictivas reportadas, especialmente en los delitos sexuales en los que la incidencia a aumentado de forma dramática de 1 en caso 20 mil, en 1983, a 1 en cada 1.659 actualmente; es

todo lo que se puede observar por tipicidad delictiva.

## **III. Causas y Factores de la Actividad Delictiva**

En Nicaragua el incremento acelerado de la delincuencia experimentada en los últimos años se ha caracterizado por el consistente deterioro de las condiciones económicas y sociales, la agudización de la pobreza, de la pobreza extrema, la insatisfacción de las necesidades básicas de amplias capas de la población, el desempleo, la marginación de acceso a las oportunidades básicas de educación y salud, y la batalla por la sobrevivencia y el logro para un mejor nivel de vida. A partir de 1990 se suman la compleja red de factores causales de la delincuencia, la polarización política, los efectos de los programas de ajustes económicos; cabe señalar como otro factor que ha incidido en el incremento del delito es la desmovilización de los destacamentos militares en todo el territorio nacional, la fuerte presencia militar en la década anterior limitaba la capacidad de penetración, movilización y actuación de los delincuentes y servía de freno al incremento desmedido del delito. Por otra parte muchos de los desmovilizados tanto del ejército como de la ex-resistencia se rearmaron y gradualmente vinieron en bandas delincuenciales.

Es evidente entonces, que en nuestro país se presentan prácticamente todos los factores y condiciones propiciadores del alto nivel de la actividad delictiva; es evidente también que las

interrelaciones entre estos factores, que son múltiples y complejos algunos de ellos, tienen una incidencia directa y otros de ambos tipos. La causalidad general de la delincuencia se expresa de manera diferenciada cuando se trata de delitos de una cierta tipología; consideramos que los factores principales que inciden en el comportamiento contra las personas son:

- La polarización política y la lucha por la propiedad.
- La situación de posguerra con sus secuelas de desmovilizados y formación de bandas armadas con características delincuenciales.
- El proceso de descomposición social que tiende a subestimar el valor de la vida humana.

En la familia de delitos contra la propiedad parecen influir principalmente los siguientes factores:

- Agudización de la crisis económica.
- Agravamiento de desigualdades sociales.
- Efectos de las políticas de ajuste económico que ha incrementado el desempleo y el sub empleo.

Los factores que tienen mayor influencia en la proliferación de delitos violentos, en particular los de índole sexual, a nuestro juicio son:

- El incremento del uso de alcohol y abuso de drogas ilícitas.

- El proceso de descomposición social que tiende a subestimar la dignidad humana.
- El manejo inadecuado de la violencia por parte de los medios de comunicación social que muchas veces caen abierta o encubiertamente en la apología de conductas violentas y,
- Condiciones de hacinamiento en los barrios pobres.

Respecto a los delitos sexuales, hay que considerar el efecto que tiene en nuestro país la beligerante acción de grupos de mujeres organizadas que se han preocupado por sensibilizar a la sociedad acerca de estos delitos y por estimular a las víctimas para que denuncien sus casos a las autoridades, asimismo tuvieron gran influencia en impulsar y lograr la promulgación en 1992 de una serie de reformas del Código Penal relativo a los delitos sexuales.

#### **IV. La Accidentalidad de Transito**

La gráfica siguiente muestra la accidentalidad, evolución y tendencia del número de accidentes de tránsito en el país de 1981 a 1995, así como sus consecuencias en muertos y lesionados. El número de accidentes de tránsito se ha incrementado de 6 mil 121 en 1981 a 9 mil en 1995.

Para un ciudadano el riesgo de verse involucrado en un accidente de tránsito en el país no ha sufrido mayor variación, disminuyó en el 90, pero en el 95 volvió a aproximarse al nivel que tenía

en 1983. En cambio el riesgo por accidente, muerte, lesiones, por accidentes de tránsito sí se ha reducido considerablemente con relación a 1983, aunque en 1995 se incrementó comparado con el 90; entonces actualmente el riesgo es de un nicaragüense por cada 319 y el riesgo de muerte o lesión es de 1 por cada 1.028.

#### V. *Las Actividades que Afectan el Orden Público*

Otro de los factores que inciden en la seguridad ciudadana son las alteraciones al orden público provocadas a menudo por el Estado y sus instituciones y la sociedad civil, o bien entre grupos de la sociedad civil. El total de actividades que afectan el orden público registradas en nuestro país, que ha llevado un ritmo ascendente hasta 1992 año en el que se produjeron 1.027 se redujeron a 390 en el 95, este mismo patrón siguieron las actividades armadas que alcanzaron su máxima en 704 en el 93 y su más bajo nivel de 149 en el 95. Las tomas de tierra han descendido de 220 en 1991 a 34 en el 95. Las tomas de instituciones también han descendido con algunos altos y bajos de 142 en el 91 a 62 en 1995.

Las alteraciones en el orden público llegaron a 124 en 1992 para después reducirse hasta 31 en 1995. En síntesis el año 1995 fue el año más tranquilo en cuanto a orden público en los últimos cinco años, a pesar de la resonancia muy alta en algunos casos específicos.

#### VI. *La Prevención*

La prevención policial, uno de los elementos ligados a la seguridad ciudadana, es uno de los puntos débiles de nuestro órgano policial; a pesar del consenso interno que existe para ver la importancia de prevención tradicionalmente habíamos puesto más énfasis en la investigación y en el enfrentamiento, en gran medida estos se ha debido a la presión ejercida por las demandas impuestas por el crecimiento del delito que ha determinado las prioridades en cada momento y a las limitaciones presupuestarias. Un programa exitoso para encontrar el nivel de seguridad ciudadana no puede basarse sólo en el sistema judicial penal. Es por ello, que en la actualidad la prevención es un proyecto estratégico de la Policía Nacional que deberá insertarse en un esfuerzo multidisciplinario de la Sociedad y el Estado en su conjunto; debe comprender también una actividad política de prevención social que incluya medios para reforzar valores comunes y que se reconozca la responsabilidad gubernamental de la comunidad y personal. La génesis de los delitos, los accidentes de tránsito y las alteraciones al orden público también deben especificarse; la necesidad de la participación multisectorial, así lo exige la multicasualidad social, económica y política de los fenómenos objetos de la atención policial y la alta incidencia en nuestro país de prácticamente todos los factores condicionantes de elevados niveles delincuenciales y accidentes de tránsito y oportunidades de alteraciones al



orden público. Esta situación se agrava por la limitada expectativa de que tales factores se modifiquen favorablemente a corto plazo. La Policía Nacional enfrenta una serie de problemas que entorpecen su buen funcionamiento, que tienden a neutralizar algunos productos de su trabajo entre los que se destacan: problemas generales en la administración de justicia; en Managua consideramos que los problemas fundamentales de la administración de justicia son dos: la retardación y la impunidad.

La retardación de la administración de justicia constituye un grave problema debido a que no sólo afecta a la seguridad personal y jurídica del ciudadano, sino que provoca que la población pierda la credibilidad de la justicia; hay que hacer notar que en Nicaragua la proporción de internos encausados, que pasó del 32% en 1988 al 52% en 1991 para luego descender hasta el 42% en la actualidad.

El otro gran problema que afecta el sistema de justicia en nuestro país es la impunidad. En 1994 de 47.173 casos que fueron denunciados, conocidos por la policía, la policía logró la captura de 26.529 presuntos culpables, los ingresos penitenciarios fueron ese año de 4.269 que representa apenas el 16% del total de detenidos, en 1990 esta proporción era del 44%; en 1995 se ha reducido aún más.

Estos problemas tanto la retardación como la impunidad, están ligados a dos causales, uno es el presupuesto general de todo el engranaje del sistema de administración de justicia

de Nicaragua, y en este caso no sólo abogo por la Policía Nacional, sino también por el Sistema Judicial y la Procuraduría de Justicia; y el otro gran problema es la urgente necesidad de las reformas al Código Penal en Nicaragua que son urgentes ya que son las causales de fondo al problema que nos estamos refiriendo.

Limitaciones en el marco legal en función del trabajo operativo de la policía nacional, destaca por su importancia la reciente notificación del plazo legal establecido para cumplir con la fase instructiva de la investigación policial, que se redujo de 72 horas a 48 horas, lo cual unido a las severas restricciones de recursos presupuestarios, limitan aún más las posibilidades policiales. También hay que señalar que la ley establece requisitos legales que inciden en la retardación de la acción policial, cuando esta requiere una respuesta operativa inmediata. Problemas de procedimiento en la actuación de policías que incurren en la violación de los derechos humanos, los problemas de incumplimiento de irrespeto a los derechos humanos de los detenidos se dan en gran mayoría por la falta de recursos adecuados, por lo que su solución no depende de la voluntad de la Policía Nacional sino del presupuesto que asigne el Gobierno Central a través del Ministerio de Gobernación; tal es el caso de la alimentación, atención médica, las condiciones de las celdas, el aislamiento adecuado de los jóvenes detenidos, posibilidades de informar oportunamente a los familiares, realizar las investigaciones oportunamente y de manera adecuada,

traslado a los penales, llevarlo para que declare y poder sustentar la acusación, detenciones prolongadas en los departamentos policiales cuando las condiciones de celda no están preparadas o aptas para ello. Es de sensible repercusión en la protección de los derechos humanos la falta de recursos para la capacitación específica de las fuerzas policiales en esta materia del cumplimiento de las normas de ética policial establecidas en relaciones humanas, así como en la capacidad para investigar las violaciones de los derechos humanos por parte de miembros de la Policía Nacional.

### **VII. Posesión de Armas de Fuego**

A partir de 1990 en Nicaragua se han incautado una gran cantidad de armas de guerra que estaban en manos de civiles, limitando la tenencia de armas de guerra a la cacería y protección personal. En este sentido la licencia de potación de armas de fuego otorgada por la policía alcanzaron su máximo en 1992 y se ha venido realizando una acumulación de licencias en los últimos años, no obstante se presume y aún existe una gran cantidad en manos de civiles tanto en el campo como en la ciudad.

### **VIII. Conclusiones**

La estrategia principal para consolidar el trabajo preventivo de la policía está orientada al logro del objetivo fundamental que es garantizar la seguridad para la tranquilidad ciudadana, entendida ésta dentro del concepto global de seguridad humana, el cual trasciende a las

esferas y posibilidades de la Institución Policial.

Un elemento esencial de la estrategia de prevención integral es la interacción de la prevención policial con la prevención social y estatal; a lo interno de la institución policial es preciso articular en una sola dirección la prevención pública de manera tal que logremos la optimización de las fuerzas en función de la prevención del delito y faltas de policía.

La inseguridad fuera del límite aceptable puede convertirse en un factor de desestabilización gubernamental, en efecto con bajos niveles de seguridad ciudadana provocada por altos niveles delincuenciales que afectan el desarrollo económico y social de la nación; se ven seriamente afectados y se incurren en costos políticos, económicos y sociales. Entre los costos políticos hay que destacar la pérdida de confianza de la población en la fortaleza del Gobierno y sus Instituciones; mayor riesgo de prevención de imágenes negativas del Gobierno por los medios de comunicación social a nivel nacional e internacional, mayor riesgo de violación de los derechos humanos de la ciudadanía, con el consecuente deterioro de la imagen del Gobierno.

Costos económicos, cuantiosos daños causados y pérdidas materiales causadas por la ciudadanía, pérdida de confianza del sector privado nacional e internacional para la realización de inversiones productivas, comerciales y de servicio, mayor necesidad de la inversión de recursos presupuestarios para el

reforzamiento cuantitativo y cualitativo de los órganos de enfrentamiento a la actividad delictiva y el resguardo y establecimiento del orden público. Mayor necesidad de inversión estatal para frenar el deterioro de las ya precarias condiciones de reclusión a los detenidos y para ayudar los esfuerzos para su rehabilitación y su reinserción en la sociedad.

Costos sociales, altos costos en pérdidas de vidas humanas y en la incapacidad temporal y permanente, tanto de los delincuentes como de fuerzas policiales, como de la población civil; deterioro de la calidad de vida, tanto en el campo como en la ciudad. Y al elevarse no sólo los riesgos sino también el temor a la delincuencia y a los desórdenes públicos afectando el derecho a la libre circulación con seguridad. Incremento de los índices de drogadicción y otras lacras sociales que actualmente acompañan a la inseguridad ciudadana e impactan negativamente en la vida e integridad familiar por el deterioro que genera el involucramiento en actividades contra la seguridad ciudadana de cualquiera de sus miembros ya sean víctimas o autores.

### ***IX. Recomendaciones para Incrementar los Niveles de Seguridad Ciudadana***

Estas son algunas de las consideraciones que nosotros tenemos:

- Impulsar de manera urgente la realización de una revisión y en su caso modificación de las leyes que

conformen el marco jurídico-legal de la actuación policial.

- Las necesarias reformas o reelaboración del Código Penal de Nicaragua y el Código de Procesamiento Penal.
- Fortalecer y ampliar la participación de la Policía Nacional en las organizaciones internacionales afines, así como en la búsqueda de apoyo técnico y financiero externo a sus planes y programas.
- Tomar en cuenta e implementar siempre que sea posible las disposiciones de los Comités de Expertos de organismos internacionales relativo a la prevención y control de la delincuencia, los accidentes de tránsito y el orden público; adecuándolo a las condiciones particulares del país.
- Desarrollar estrategias coherentes de prevención y educación, basada en la comunidad, junto con la medidas de represión y disposición para la atención y el tratamiento para la delincuencia de infractores.
- Establecer medidas de reducción de la inseguridad pública en las que participen los ciudadanos y organizaciones comunitarias, promoviendo el mayor involucramiento del sector privado al poner en práctica programas de

prevención y lucha contra la delincuencia.

- Continuar e intensificar el control al acceso de armas de fuego.
- Dar un tratamiento adecuado por los organismos competentes a los jóvenes infractores.

Para finalizar, debemos profundizar la problemática alrededor de la seguridad ciudadana integrando a los diferentes sectores de la Sociedad Civil y que la Policía Nacional siga jugando un papel preponderante en la búsqueda de propuestas e integración de soluciones a dicha problemática.

Muchas Gracias.

## Análisis del Código Militar

Dr. Sergio García Quintero<sup>3</sup>

Nos toca desarrollar ahora un tema que es novedoso, si se toma en cuenta que no teníamos en Nicaragua antecedentes válidos que nos sirvieran como jurisprudencia para un cuerpo de leyes como este que nos ocupa ahora.

La Guardia Nacional de Somoza manejó siempre un Código de Enjuiciamiento Militar que había sido un viejo resabio de un documento Ad-hoc que habían dejado los marines en alguna de las intervenciones que habían hecho en Nicaragua. Este cuerpo de leyes manejado siempre de manera muy, muy parcial; además de fue siempre sumamente confuso hasta por la redacción, sólo sirvió a los fines del Gobierno de entonces y en manos de un ejército que lo manejó también para beneficio de sus propios intereses. La verdad es de que estamos viviendo en Nicaragua ahora una experiencia nueva, sumamente novedosa que dichosamente coincide con la época en que vemos al mundo ahora respirar un tanto más tranquilamente, después que la Guerra Fría ha pasado a ser, a Dios Gracias y espero que sea para siempre, un capítulo de la historia y no ya una realidad que estemos viviendo. El ponerle fina a la Guerra Fría significó un cambio a nivel universal, no sólo en la cuestión de la correlación de las fuerzas a nivel mundial sino también en cuanto al cambio mental que tenía que originarse internamente en

cada uno de los países, que estuvieron de una u otra forma involucrados, en cuanto a las nuevas concepciones a las que tenía que estar sujeto el pensamiento de un ejército ahora en una época totalmente distinta.

Hasta antes de la Guerra Fría la posibilidad de una Guerra Mundial, de un conflicto armado de proporciones universales, fue una posibilidad real y esto originó indiscutiblemente toda una filosofía del ejército. El problema que se ha planteado ahora, y lo hemos visto aún en las grandes potencias, es el problema de para qué o cómo vamos a utilizar este enorme ejército en épocas de paz, para todos ha sido una cuestión sabida como los medios de comunicación nos han venido informando que en Estados Unidos el licenciamiento de tropas y el cerrar cuarteles y enormes instalaciones militares ha creado situaciones de descomposición, de malestar; no solamente entre el personal militar sino que también el personal civil de servicio allí, ya que en la nueva concepción de para qué sirve el ejército definitivamente tenía que reducirse, suprimirse y cambiarse la mentalidad.

En Nicaragua no sólo no hemos tenido tradición jurídica en cuanto a los militares, sino que ha habido simplemente una posición antagónica entre el elemento civil y el elemento castrense que es el que ha impresionado profundamente el pensamiento de los nicaragüenses y ha concretado, formalizado, toda una cultura a este respecto. Han sido fuerzas antagónicas históricamente, y algunas

---

<sup>3</sup> Jurista, Vice Presidente del CEEN.

veces ha parecido irreconciliable también. Sin embargo, por primera vez a pesar de enorme cantidad de dificultades y problemas por los cuales ha pasado el Código Militar, estamos viendo en nuestro país una lucha sostenida, altamente encomiable por profesionalizar y capacitar al ejército de tal manera que pueda insertarse como un elemento, como un estamento altamente importante dentro de la vida nacional. Aquí en Nicaragua se manejó primero la tesis de que lo principal, lo mejor, lo indicado era que no hubiera ejército; lo cual digamos hasta cierto punto es explicable puesto que nuestro pueblo tenía tan malas experiencias en cuanto a los ejércitos, históricamente hablando, que ha habido como una intención, como un deseo subyacente de que lo mejor que pudiera ocurrir es que no hubiera ejército en nuestro país y de ahí la lucha en contra de cualquier posibilidad que se legislara a ese respecto, y todavía en estos momentos existen algunos políticos de mucha importancia y agrupaciones que sostienen dentro de sus programas de que el ideal sería que no hubiera un solo soldado y que todo ese presupuesto se invirtiera en educación y en salud. Para fortalecer este criterio ponen como ejemplo a Costa Rica, que es el país al que siempre se recurre cuando se está pretendiendo establecer un régimen totalmente carente de soldados. Bueno, en Costa Rica se ha manejado esta cuestión con una inmensa habilidad, ahora, definitivamente que hay una cultura distinta; somos dos países que a pesar de la cercanía geográfica, somos muy distantes culturalmente, tenemos que reconocerlo. Cuál es mejor, cuál es peor;

bueno, es cuestión de opiniones, pero el hecho cierto es que Costa Rica tiene una mayor cultura cívica que Nicaragua y por lo tanto han podido, por lo menos después de la revolución de 1948 suprimir el ejército, aunque fuere más de derecho que de hecho, puesto que se estableció constitucionalmente, y así lo manejan todavía para ejercer y volcar todos sus esfuerzos en el fortalecimiento de una policía en manos de la Guardia Civil: Guardia Aduanera, Policía Judicial; pero que en el fondo siguen siendo realmente soldados, porque ahora con ocasión del secuestro de estas dos dignísimas damas alemanas (Dios quiera que puedan ser rescatadas en toda su integridad física), hemos visto como los noticiarios, en los periódicos, la televisión, a los guardias ticos en traje de fatiga, en traje de campaña y con un armamento sofisticado, formidable, de tal manera que el problema más bien es de semántica; no se llama Guardia Civil o policía o lo que sea, pero en realidad tiene una fuerza armada altamente competente y numerosa. Lo único es que los costarricenses han manejado su ejército a partir de la supresión constitucional de las fuerzas armadas, han manejado su Guardia Civil, su policía únicamente con una finalidad constructiva y sobre todo volcada a la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y al fortalecimiento de las instituciones y el respeto a la seguridad interior. Sin embargo, digamos Nicaragua continuó en su afán de legislar, fui uno y no me provoca ningún sonrojo, de los que escribió artículos en contra del proyecto original que se introdujo en la Asamblea. Me preocupaba muchísimo la cuestión de

la jurisdiccionalidad y de lo que yo consideraba entonces, y sigo considerando una grave intromisión del ejército en asuntos que son propios del Poder Judicial; hasta la forma, la nomenclatura que utilizaron; Tribunal Judicial Militar, encierra una enorme contradicción, si es judicial depende la Corte Suprema considerando como una cuestión fundamental la unicidad del Poder Judicial; sin embargo el proyecto fue enmendado en algunas cuestiones que a lo largo satisficieron a la opinión pública y a algunos que éramos de los más exigentes, pero si consideramos que el Código Militar debe de ser reformado a muy corto plazo, inclusive para poderlo adaptar a la Constitución Política reformada de Julio de 95 que contiene conceptos y además estipula principios que son contradichos en el Código Militar.

Vale la pena hacer ver que a ese respecto nuestra población todavía continúa resintiendo ese Código, tal vez porque el ejército lo elaboró de una manera silenciosa, muy callada, muy de gabinete, sin haber hecho entonces ningún tipo de consulta con la ciudadanía, con la sociedad civil; que nos hubiera permitido a algunos que tenemos la intención de que esta cuestión marche y marche firmemente y que marche bien, de poder hacer aportes. De tal manera, que cuando la ciudadanía conoció fue solamente cuando el proyecto estaba introducido en la Asamblea. De ese día a esta parte, aunque ha corrido bastante agua bajo el puente no han sido muchos los elementos que han tendido a hacer asimilable ante la ciudadanía al Código Militar. Ahora,

frente a esta apertura que el ejército está manifestando y que está demostrando, nosotros tenemos casi certeza de que en el futuro para esas reformas, pienso que el ejército podría considerar la posibilidad de que fuéramos de alguna utilidad para el buen éxito de ella.

La justicia militar como se estuvo exponiendo ayer, prolijamente, tiene unos grandes bemoles; tiene unas situaciones muy difíciles, muy cambiantes de legislación a legislación y que muchas veces se convierten en situaciones incomprensibles cuando se pretende hacer un estudio a base de legislación comparada. La conferencia que nos dio ayer el Dr. Millett fue interesantísima indiscutiblemente, pero conversaba yo con un juez del crimen que estaba en el auditorio y comprendí que iba totalmente confundido porque posiblemente se dio por entendido de que ya uno sabía bien como es que funcionaba en los Estados Unidos esa Ley Militar, la verdad es que no; y los norteamericanos con una gran simplicidad se atienen al resultado final y cuando uno se muestra sorprendido de que determinados procedimientos se manejan dentro de su legislación militar y que son contrarios, pero por lo menos en los Estados Unidos ha dado buenos resultados. En este aspecto y para que tengamos una comprensión tal vez un tanto más clara voy a manifestarles parte de una conversación que sostenía en los Estados Unidos con el General y Doctor (abogado) Cox, que pertenece al Tribunal Supremos de las Fuerzas Armadas, y conversábamos de que si soldados cometen un delito común en connivencia con

civiles, eso no constituye ningún problema para ellos porque los militares van a ser juzgados por sus tribunales militares y los civiles por los tribunales comunes. Claro, ellos parten de su línea jurídica mantenida del derecho sajón, totalmente distinto a la tradición latinoamericana inspirada en el Código de Bonaparte, que nos vino a través de José de Bonaparte; más inspirada en la legislación francesa espiritualista. Nosotros no somos proclives al derecho consuetudinario, nosotros aquí tenemos una legislación escrita y hemos manejado por eso, nuestra legislación a base de códigos. En la legislación norteamericana digamos se va manejando caso por caso, que es lo que va constituyendo una verdadera jurisprudencia; pero en el caso de actos que yo mencionaba le hacía ver yo a este distinguidísimo magistrado militar que esa figura constituía una verdadera dicotomía, según nuestra propia visión, una distorsión puesto que si por un mismo delito van algunos de sus coautores a un tribunal militar y otros de ellos a un tribunal común, a un juzgado penal. En primer lugar se rompe la continencia de la causa, se atenta contra la economía procesal, se rompe la unicidad del proceso, que es fundamental según nuestra propia óptica; y me dijo, usted tiene plena razón, todo lo que usted dice es cierto, pero en los Estados Unidos lo hemos hecho así y nos ha dado resultado. Y de repente, aunque eso suene un poco duro, la voluntad soberana que manifestada en la forma que dice la Constitución y las leyes mandan, prohíbe o permite, pero esto no es una enunciación teórica, sino que tiene que ser eminentemente práctica y tiene que redundar en beneficio, su aplicación en el

medio social que la use y que la aplique. Nosotros hemos dado un paso muy adelantado, un paso muy avanzado en el Código Militar cuando hemos sustraído del fuero militar, de la justicia militar a los delitos comunes. Sé que costó mucho, y digamos que no sólo porque como herederos de una tradición de cualquier corriente ideológica que fuera, los militares han querido siempre tener la potestad de administrar su propia justicia; es una manera de autodefenderse y algunos exégetas un tanto maliciosos podrían decir que también es una manera de practicar la impunidad. Bueno, hay experiencias al respecto cuando nos decía el Dr. Millett que en Guatemala algunos coroneles y generales decían, bueno, la verdad es que nosotros es cierto que siempre estamos condenando nada más a los clases, pero también en la justicia civil nunca vemos condenados a los que participan en el gran capital, los que constituyen la primera fila de los funcionarios públicos. Yo diría que esa es una grave falla de nuestra justicia, no solamente en lo militar sino también en lo general, porque nuestros códigos por más que nos esmeremos porque sean cuerpos de leyes actualizados y técnicamente listos como para hacerle frente a esta época tan difícil que vivimos nos damos cuenta de que en un 90% su aplicación es contra el delincuente menor, ahora inclusive en los delitos contra la propiedad; ya la figura aquella del carterista, del ladrón, digamos se va perdiendo porque ahora nos encontramos delincuentes que usan vehículos de 100 mil dólares, que tienen cuentas corrientes en los principales bancos del mundo y que dicen: " ¿yo?, yo



no tengo nada, a mí que me registren ", porque se han creado figuras nuevas con las corporaciones, una serie de figuras extrañas en las que van metidas muy posiblemente el lavado de dólares, el tráfico disimulado de ese dinero, que se escapa a la comprensión tradicional del delito. Por eso es que venimos sosteniendo de que así como avanza el delito en su tecnología, que algunos veces ha avanzado más rápido que las legislaciones, tenemos que hacer el esfuerzo porque la ley vaya también a la zaga; pero por lo que hace concretamente a la justicia militar nosotros aún no estamos satisfechos y pensamos que la Constitución aunque avanzó bastante a este respecto dejó una confusión entre Policía y Ejército cuando se trata de los delitos, porque inclusive pone a policías como cometiendo delitos militares; tal vez mi poca comprensión de la vida castrense no me permite entenderlo. Porque si los policías son civiles, sólo pueden cometer delitos civiles y en todo caso tienen que pasar a los tribunales comunes.

El problema de los fueros, y del fuero militar que tanto resiente a la sociedad civil, también se encuentra digamos balanceado por los fueros en que la sociedad civil se protege con las inmunidades y de repente vemos que hay una relación de mecanismos de control recíprocos, y yo pienso que el ideal sería que en una legislación futura pudiéramos suprimir por completo todas las impunidades y que aquel viejo principio constitucional que había de que no hay fuero atractivo, se volviera una realidad sin excepción para que todos los delitos

comunes cometidos por cualquier persona puedan ser conocidos de inmediato por los tribunales comunes; esto nos evitaría el desasosiego que se produce todos los días cuando vemos a funcionarios de nuestros gobiernos, en nuestros países tan pobres, que se enriquecen de la noche a la mañana y que salen de sus respectivos cargos con fortunas muy grandes. Nosotros propiciaríamos de que el fuero militar, así como ahora ustedes han renunciado al menos en la primera instancia, se terminara por completo y se terminara a su vez la inmunidad que cubre a magistrados, ministros, diputados y una serie de funcionarios que utilizan la inmunidad como impunidad y va aumentando día a día el desasosiego de la ciudadanía y la desconfianza total en sus instituciones. Porque en Nicaragua posiblemente el problema más grave no sea ni siquiera el problema económico, a pesar de que los economistas cuando hacen sus ecuaciones en el espacio llegan a la conclusión de que todo está sujeto a las leyes económicas y de que resolviendo los problemas económicos están resueltos todos los problemas de la comunidad; yo con todo el respeto siempre he discrepado y pienso que el gran problema en Nicaragua es un problema de justicia y que es ahí donde radica la piedra angular sobre la que descansa todo el fracaso al que hemos llegado hasta estos momentos, porque el ciudadano nicaragüense ha perdido fe, confianza en sus instituciones y nunca el Poder Judicial ha logrado un nivel más bajo que en la actualidad. Eso es lo que está provocando, con mucha frecuencia, estamos viendo como la ciudadanía va aumentando cada vez más los casos en los

que hace uso de sus propias manos, de sus propias armas para hacerse justicia personal con una marcada tendencia a la anarquía y como también hemos visto muchísimas veces como aún medios de comunicación están manifestando el deseo de que se le aplique a cierto tipo de delincuentes las leyes de "linch", linchamiento. La verdad es de que necesitamos, antes que tratar de legislar a cabalidad, a fondo dentro del Código Militar, un cambio total de leyes en la vida civil; aquí el Código Penal y el Código de Instrucción Criminal siguen siendo documentos totalmente obsoletos, que ya no logran conjugarse con una legislación nueva, ni en lo militar ni en ninguno de los estamentos de la sociedad y por lo tanto las reformas o la adopción de nuevos códigos es una necesidad imperativa en nuestro país y solamente en esa forma, cuando se puedan sentar las bases de una juridicidad digamos completa, es que podemos comenzar a creer que el Estado de Derecho se va cimentando sobre bases que sean firmes.

Ahora, la actitud asumida por el ejército ha sido altamente positiva, digamos en los últimos tiempos hemos visto como en el evento que se llevó a cabo en Agosto comenzó uno a ver que no eran los enemigos que los medios "pintan", la mayor parte de ustedes son muchachos con una carrera profesional, con una vida militar que ahora la han profesionalizado; que deben integrarse más a la vida ciudadana y deben de abrir sus puertas para enseñar qué es lo que están haciendo y cómo lo están haciendo. Otro de los puntos en los que han habido

posiblemente algunos malos entendidos ha sido en el manejo del Instituto, en el cual se pretende que el ejército tenga una absoluta autonomía en lo económico, y que pudiera en algún momento inclusive poder llegar a prescindir, o que no le importe mucho, la suma que le asignan en el Presupuesto General de la República. Sin embargo, la práctica ha demostrado que el presupuesto es el mejor mecanismo que tiene el Estado para tratar de regular las actividades y las actitudes del ejército porque como los ejércitos profesionales no tienen Instituto, no tienen bienes, ni tienen empresas, no pueden generar ganancias; están sujetos 100% al Presupuesto General de la República y de lo que les asigna el Estado. Esto contribuye a que cuando se están negociando partidas, que consideran muy importantes los militares pueda ser discutido, no solamente con los diputados sino con otros grupos de la vida social que están tratando a ese respecto de hacer un libre juego de opiniones que tienda a que el ejército comprenda mejor el rol que le toca desempeñar.

En casi todos los países, después de terminada la Guerra Fría, la función de ejército ha tenido que ver mucho con la función de la policía, porque como ya no se están preparando para una posible ofensiva militar, ni para repeler una agresión, el trabajo que realizan es cada vez más coadyuvante de la policía. Hoy en la mañana que estaba yo en un programa de televisión, algunos televidentes manifestaban de que por qué el ejército no se mete más cuando la policía no logra dar abasto para terminar con una manifestación de violencia en las calles. Y

en ese aspecto digamos, hay una gran confusión en el sentido de que si el ejército deba participar más o menos en cuestiones de policía. Yo pienso que como lo decía el Dr. Millett, y como lo ha sostenido el Coronel López Nuila, mientras menos intervenga en funciones de policía el ejército es mucho mejor; la verdad es de que si bien es cierto que el ejército debe mantenerse como una fuerza que preserve la soberanía nacional, debe de reducirse en tamaño, a lo indispensable para que esa función pueda llevarse a cabo; pero el ideal y posiblemente eso fue lo que originó que en la Asamblea Nacional, en el artículo 92 de la Constitución Reformada se hablara de la intervención del ejército en cuestiones policiales sólo como una medida excepcional, cuando está en peligro la integridad nacional o hay una enorme calamidad que hace que el Presidente de la República recurra a esa medida de excepción solicitando que el ejército intervenga. Actualmente como la intervención del ejército contra los delincuentes que asolan nuestras montañas, ha sido muy positivo y ha beneficiado enormemente a los agricultores; uno ve como bueno lo que está reñido con el principio constitucional. Eso es indiscutible que amerita una aclaración y un deslinde de los campos en que les toca actuar; porque el hecho de que ahora sea positivo y sea encomiable no necesariamente significa que siempre debemos permitirle al ejército una excesiva intervención policial. Yo pienso que el mismo ejército no se siente muy cómodo cuando está actuando así; sin embargo en la lucha contra el tráfico de

drogas y estupefacientes ha sido indispensable, y no sólo en Nicaragua sino en todos los países del área, en donde la policía no cuenta con los medios suficientes para hacerle frente a bandas organizadas que son excesivamente fuertes. Nos encontramos ya que los carteles, las grandes bandas delincuenciales que trafican con droga, o trafican con armas, tienen ya ejércitos particulares, bien entrenados con prácticas militares, con equipos sofisticados, con sus radares, con sus lanchas bien artilladas y algunos inclusive con los inicios de una fuerza aérea (helicópteros y algunos tipos de aviones también artillados), eso es indiscutible que se escapa totalmente a la posibilidad de que nuestra policía pueda hacerle frente; el ejército coadyuva ahí de una manera sumamente eficaz, necesaria, pero lo importante está en que fortalezcamos los cuadros de la policía porque lo importante no está sólo en el hecho de que se diga que unos son militares y otros son civiles, sino que piense cada uno como tales, por eso es que yo creo inclusive de que no es una sana práctica el que militares en retiro pasen a ser policías, porque el hecho de que cambien el color del uniforme no los hace cambiar en su filosofía y en su formación. El policía debe ser formado para policía, como el soldado debe ser formado para soldado; de tal manera que es muy importante que la policía vaya entrenándose y preparándose cada vez mejor, para que las posibilidades de un ejército compartiendo cuestiones policiales sean cada vez menores.

Quisiéramos que el Código Militar se adaptara a lo que constitucionalmente existe como es el mandamiento de que el ejército debe estar subordinado a un Ministro de Defensa; inclusive en el Decreto 1-90 que fue el primero que dictó el Gobierno de Doña Violeta, cuando se habla de a organización del Estado está ahí el cargo de un Ministro de Defensa y en la forma en que está redactado el Código Militar, que es absolutamente excluyente en cuanto a un Ministro de Defensa, no deja la posibilidad de que el Presidente de la República (un civil) ejercite la subordinación del ejército por medio de un representante de ese Presidente que es el Secretario de Defensa, el Ministro de Defensa; que en nombre del Presidente va a servir de coordinador entre el Presidente y el ejército. Sin embargo, en el código militar no quedó ni la más mínima atribución a ese respecto; de tal manera que este no era un discurso, ni era digamos cátedra de tipo académico, no lo ha pretendido, sino sentar las bases para una conversación amplia ahora, y amplia después en los momentos en que el ejército considere que puede ser de alguna utilidad que haya intercambio de opiniones y de que los abogados del ejército, que se que los tienen muy buenos, puedan también reunirse con los abogados de la sociedad civil, como para que en el futuro sus leyes vayan teniendo una mayor aceptación nacional. Mientras es encomiable el esfuerzo que está haciendo el ejército así como el que está haciendo la policía por solidificar su función y por llevar se profesionalismo a un grado tal en que el ciudadano tienda a respetarlo. Porque los nicaragüenses

desgraciadamente, somos excesivamente díscolos, y pensamos de que lo mejor sería si no hay ejército, por lo menos un ejército que no moleste; como una policía tranquila, que si uno se va a la calle aún sin permiso en una manifestación, violenta el orden público, transgrede, ofende y violenta los derechos y garantías; que se limiten a ser una policía observadora que no ejerza y que no cumpla la obligación que tiene de preservar el orden.

Tanto en el orden internacional como en el orden interno, estas dos fuerzas, una militar y una civil, juegan un papel importantísimo y nuestra sociedad tiene la obligación de brindarle a ambos estamentos su confianza y su respaldo; en el entendido de que solamente así podamos hacer una realidad el Estado de Derecho que todos nosotros ambicionamos y poder pensar que vamos a poder entrar a un nuevo milenio con una concepción del mundo y con una nueva concepción de que es lo que queremos para Nicaragua.

Muchas Gracias.

## La Justicia Militar en El Salvador y el Proceso de Reconciliación

*Dr. Carlos Reynaldo López Nuila<sup>4</sup>*

La justicia militar es aquella que se aplica a los militares y comprende códigos, leyes y descripciones de carácter orgánico, penal y procesal penal.

Al crearse los ejércitos con sentido permanente, se requirió un ordenamiento que regulara la vida militar, dadas las características especiales que ésta reúne, así como las funciones que aquella institución cumple. La justicia militar se fundamenta en el fuero otorgado a los miembros de las fuerzas armadas, categoría que en el pasado significó privilegios, exenciones y beneficios y que logró por la vía de la extensión comprender la familia y los empleados de los militares.

La justicia militar es parte de la organización castrense y acompaña permanentemente al militar, sea en la paz o en la guerra; sea en su sede o fuera de ella. La justicia militar debe ser pronta y severa por la misma sujeción del oficial y soldado a los preceptos de la obediencia y subordinación y al fin superior que se supone la defensa de la patria.

---

<sup>4</sup> Coronel (R) del Ejército de El Salvador, ex-Ministro de la Presidencia, ex-Director General de la Policía Nacional y ex-Viceministro de Seguridad Pública.

En nuestro sistema de justicia, la justicia militar forma parte del mismo sistema de justicia nacional, y forma parte de la estructura del Órgano Judicial. Existe un juzgado de Primera Instancia Militar, de cuyas resoluciones conoce en Segunda Instancia la Cámara de lo Penal de la ciudad capital (que pertenece a la justicia común) y en revisión o casación la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (también de la Justicia Común). Esto es para delitos con penas menores a 10 años. Para los delitos cometidos por oficiales y para aquellos delitos sancionados con penas mayores a diez años, existen las Cortes Marciales, cuya instancia superior es el Presidente de la República como Comandante General de la Fuerza Armada. Todos los tribunales, tienen asignado un Fiscal Militar que pertenece a la organización del Ministerio Público de la misma estructura de la Justicia Común.

El militar en servicio activo, está sometido a dos jurisdicciones: a la común como ciudadano normal por los delitos contemplados en la Legislación Penal Común; y a la jurisdicción militar por los delitos militares, contemplados específicamente en el Código de Justicia Militar, como son:

- Delitos contra la personalidad internacional del Estado.
- Delitos contra la personalidad interna del Estado.
- Delitos contra la seguridad de las Fuerza Armada.
- Delitos contra el Derecho de Gentes, Devastación y Saqueo.
- Delitos contra la Salvaguardia.

- Delitos contra la Disciplina.
- Delitos contra el Honor Militar.
- Delitos contra los Bienes e Intereses de la Fuerza Armada.
- Delitos contra el Servicio Militar.
- Delitos contra la Falsedad Militar.

El Código de Justicia Militar en El Salvador fue promulgado en 1964 y desde entonces ha sufrido una sola reforma en 1985. El Código anterior promulgado en 1923, tenía una cubierta roja por lo que fue llamado el Código Rojo, caracterizándose porque la mayoría de los delitos tenían sanciones muy severas, muchas de las cuales eran de pena de muerte. El actual Código de Justicia Militar fue aprobado después de la entrada en vigencia la Constitución de 1962, teniendo remisiones expresas al artículo 177 de la mencionada Constitución, para su aplicación a personal civil; no obstante la clara prohibición del fuero atractivo que tenía la mencionada Constitución de 1962 (Art. 93).

Según esa Constitución en su artículo 177 establecía: "Declarada la suspensión de garantías constitucionales, será de la competencia de los tribunales militares el conocimiento de los delitos de traición, espionaje, rebelión, sedición y de los demás delitos contra la paz o la independencia del Estado y contra el Derecho de Gentes. Los juicios que al tiempo de decretarse la suspensión de garantías estén pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas. Restablecidas las garantías constitucionales, los tribunales militares continuarán conociendo de las

causas que se encuentren pendientes ante ellos".

La misma Constitución establecía que la Asamblea Legislativa podía suspender las garantías constitucionales con los dos tercios de los votos (Art. 47. Inc. 26) "en caso de guerra, invasión de territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público. El plazo de suspensión no excederá de 30 días, pero podrá prorrogarse (Art. 175) por períodos iguales." Durante toda la etapa del conflicto esta fue la vía legal utilizada para sustraer a los combatientes del FMLN de la Legislación común y someterlos a la justicia militar, con el complemento del Decreto 50 de Procedimientos Especiales, que variaba las garantías procesales de los detenidos. No obstante tal severidad legal, durante el conflicto se otorgaron cinco amnistías que favorecieron a muchas personas cuyos juicios se encontraban en diversos momentos del proceso, permitiendo con ello que ningún detenido por razones de violencia política permaneciera continuado por más de cuatro años.

La última amnistía que se aprobó, antes de los Acuerdos de Paz, fue la que estableció Esquipulas II, la cual fue aprobada y aplicada en Octubre de 1987. Con esta amnistía se favorecieron a todas aquellas personas detenidas por razones de violencia política, pero, a diferencia de las anteriores que fueron dictadas únicamente para simpatizantes de las fuerzas alzadas en armas, ésta tenía carácter general y favoreció a todos los

que hubiesen estado involucrados por una u otra razón en el conflicto interno del país.

La Constitución de 1983, estableció una nueva dimensión a la jurisdicción militar, la cual debe entenderse que es diferente, e independiente de la ordinaria. Esta jurisdicción militar es para el juzgamiento de los delitos y faltas puramente militares; infracciones que tienen procedimientos y tribunales especiales. Al contrario de la anterior legislación constitucional, aquí no se menciona que el Órgano Judicial nombrará al Juez de Primera Instancia Militar pero sí reiteró la prohibición del fuero atractivo y expresamente aclaró que el fuero militar es únicamente para los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares.

Estas mismas disposiciones se mantuvieron en la Constitución reformada de 1992, pero a partir de esa fecha, la jurisdicción militar se declara como de régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia común y define que su interés se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militar, entendiéndose por tales, los que afectan de modo exclusivo un bien jurídico estrictamente militar. El fuero militar se mantiene para miembros de la Fuerza Armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares.

Queda una duda razonable en cuanto a la comprensión de la jurisdicción militar y es la estructura del Órgano

Judicial, por cuanto está excluida en forma táctica en el artículo 172 de la Constitución, lo cual es contrario a la expresa referencia que existía en la Constitución de 1962, (Art. 89 Inciso 80). De no quedar comprendida por la virtud de la excepcionalidad señalada, debe entenderse entonces su autonomía, no sólo en términos de competencia sino también en términos administrativos. Si así fuera, se requerirá establecer una estructura especial y propia de la orden jurisdiccional Militar, con Juzgados de la Instancia Militar, Cámaras de lo Militar y un Consejo Supremo de Justicia Militar.

Desde entonces debe entenderse que el fuero militar tiene el propósito de juzgar a los militares en servicio activo por delitos puramente militares, algunos de los cuales no existen en el Catálogo de delitos del Código Penal, como puede ser la desertión y la desobediencia, o por delitos que sí bien existen en el catálogo de delitos comunes, resultan estar agravados en el Código de Justicia Militar como es la traición. Debe entenderse que si un civil sustrae un arma de los arsenales militares, es un hurto común cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, si la misma arma es sustraída por un militar en servicio activo, el delito se califica como hurto militar y la jurisdicción competente es la jurisdicción militar. Cuando un civil, un militar retirado, y un militar activo participaren en un acto contra un bien jurídico militar tipificado como tal, en este caso hipotético, los dos primeros tendrían que ser juzgados por la instancia ordinaria y el último por la instancia militar.

Considerado de esta manera el fuero militar, es evidente que en su observación, éste reviste mayor rigurosidad que la justicia común, al igual que una restricción muy específica.

La prohibición del fuero atractivo (Art. 190) y la redacción que tiene el Artículo 216 deben relacionarse para establecer que nunca más, persona alguna que no tenga la condición de militar en servicio activo podrá ser enjuiciado por tribunales militares. Con esta reforma se supera de forma definitiva la posibilidad de sustraer a los civiles del fuero común para llevarlos a un fuero extraño, cuyos procedimientos y sanciones son distintos y de mayor rigor.

Con los Acuerdos de Paz se aprobó una nueva y amplia amnistía para los miembros del FMLN a fin de facilitar su reincorporación a la vida política y económica del país. Los participantes en el conflicto, de uno y otro bando, fueron sometidos a un juicio moral por la Comisión de la Verdad, la cual estuvo constituida por tres renombrados internacionalistas, quienes asistidos por personal especializado de las Naciones Unidas, llevaron adelante una amplia investigación que culminó con un informe que explicó sucintamente los sucesos acaecidos, responsabilizando a los actores principales y recomendando sanciones a algunos dirigentes del FMLN y a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuya total separación fue cumplida un año después.

Los militares fueron sometidos además a otra clase de investigación por una Comisión AD-HOC de notables salvadoreños quienes examinaron la conducta y actuación de los jefes militares del grado de Mayor a General, responsabilizando al final de la investigación 117 oficiales superiores por conducta impropia y por excesos en el desempeño de su función militar. Todos ellos fueron retirados de la institución militar, incluido el Ministro de Defensa y el resto de miembros del alto mando militar.

Este es el marco formal de la reconciliación nacional en El Salvador, el cual permitió un clima favorable para superar los traumas del conflicto. Ello estableció no sólo una nueva situación sino, también generó una dinámica que debe favorecer un cambio actitudinal en cada salvadoreño para que estos asuman una conducta de paz, de tolerancia e integración.

Muchas Gracias.



## La Justicia Militar: Una Visión Comparada

Dr. Richard Millett<sup>5</sup>

Este es un tema sumamente difícil y complicado. Hay pocos expertos en esto. En parte yo creo porque leer las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas de cualquier país es un trabajo muy útil para los que no pueden dormir.

Después de dos o tres páginas de este tipo de material uno puede empezar a dormir totalmente sin problemas. El segundo caso es que hemos dejado demasiadas cosas en manos de abogados, con la idea de que solamente los abogados pueden entender las leyes. Algo que debe considerarse es que muchos abogados no tienen interés en la diferencia entre un Estado y otro. Voy a poner algunas pocas ideas sobre la mesa. Una cosa es obvia, y es que cuando hay instituciones castrenses debemos tener un Código Militar. Existen delitos que están bajo la disciplina militar, que no son delitos civiles. Es importante tener una disciplina y un orden en la institución castrense el cual envía a sus tropas en cualquier momento a poner sus vidas en peligro mortal. Por ejemplo, si yo no obedezco las órdenes de mi jefe en la universidad, yo no voy a pasar ante un tribunal de la universidad y ser encarcelado en una aula. Como civiles no necesitamos este tipo de código. Lo mas probable es que me echen a la calle. Eso

pasa a veces con la Policía cuando existe una falta de disciplina. En ese caso, el policía es dado de baja. En el caso de los militares, esto es imposible. Más que todo eso es el propósito de los Códigos Militares. Por ejemplo, en un barco es absolutamente necesaria la disciplina y la capacidad autónoma de juzgar a su propio personal.

En el caso de América Latina hay otras cosas que no podemos olvidar; durante la historia, desgraciadamente, hubo muy pocos límites sobre el abuso del poder ejecutivo, no podemos contar con límites hechos por el congreso o la administración de la justicia. Un ejemplo del límite sobre el abuso del poder ejecutivo fue el golpe de Estado militar, y por eso la idea de poner militares debajo del sistema de administración de justicia civil fue negarle a ellos la capacidad de juzgar en el plano ejecutivo. Por eso fue útil la autonomía militar. Gracias a Dios vivimos en otros tiempos. Hemos visto casos casi milagrosos en los últimos años. En Brasil y Venezuela, por abusos de poder hubieron cambios de Presidentes; dados por la Constitución y no por golpes de Estado. Hay gente que cree que en los dos casos el coraje del Congreso viene en parte por el temor de que si ellos no lo hacen, el ejército lo va a hacer. Pero ahora, cuando tenemos otros estatutos constitucionales para limitar a los abusos del poder ejecutivo, podemos poner a un lado esta excusa dada muchas veces por la autonomía militar y podemos entenderlo en el contexto histórico. La necesidad de un Código Militar, de un sistema de justicia militar, va a originar algunos

---

<sup>5</sup> Profesor de Historia, Universidad de Southern Illinois, y ex-Director del programa *National Linkages* del Centro Norte-Sur de la Universidad de Miami.

problemas distintos; yo quiero tocar algunos.

Primero, es preciso que haya disciplina, que oficiales, sub-oficiales, y rasos obedezcan las órdenes desde arriba. Esto está muy sujeto a abusos. Tenemos en nuestra historia en los Estados Unidos un debate constante sobre en que consisten órdenes militares legales, en inglés decimos "legal orders". Los norteamericanos entienden que si viene un coronel norteamericano de Fort Benning y les dice a sus capitanes: "bueno, el Gobierno nuestro está en manos de traidores y no me permite mi ascenso a General por eso vamos a marchar a la Capital y tomar preso al Presidente e instalar un Gobierno Militar"; en cualquier momento de esta historia la reacción de todos los capitanes no va a ser "sí mi Coronel" sino, "Coronel tenemos un médico psiquiatra". Y creo que no existe un Capitán en el ejército norteamericano que pueda obedecer una orden de este tipo. Es muy obvio en el concepto norteamericano que esa no es una orden legal. Un capitán respondería "sí Coronel", y no "sí mi Coronel" (esa es otra cosa distinta); éste capitán va a pasar también a ser un preso militar. No puede usar la excusa de que está bajo la disciplina militar. Pero, ¿hasta qué punto puede uno llegar a eso?, una de las novelas y películas más famosas, uno de mis favoritos personales, se llama *Caine Mutiny*, escrito por un famoso autor: Herman Wouk. Toda la teoría es ¿en qué consisten las "órdenes legales"? y ¿hasta qué punto existe la disciplina militar? Hay que decir que no es totalmente claro en

todos los casos. Entendemos que hay órdenes que no pueden ser legales y no hay ninguna obligación de obedecerlos, al contrario, hay una obligación legal de no obedecer esas órdenes. También hay principios básicos que cualquier miembro de las fuerzas militares tiene que hacer bajo órdenes. Tiene que tener claro cuál orden no es legal y tiene responsabilidad personal por su decisión. Esta mezcla de responsabilidad personal y disciplina militar es una cosa difícil, pero en un Estado democrático es importante.

El segundo problema, que es bien conocido aquí, es la existencia actual o potencial de impunidad y de inmunidad. Se usan Códigos Militares para evitar cualquier tipo de control civil; para darles a los oficiales un nivel de impunidad por cualquier cosa que hagan en contra de hombres que no son militares. Cambiar eso es hoy una de las tareas más difíciles en América Latina, entendemos más y más que no podemos avanzar en una sociedad democrática cuando un sector tiene impunidad, eso es imposible. Una impunidad absoluta no existe, pero hasta algún punto tenemos que dar a las autoridades militares el derecho primero de juzgar a sus propios miembros por, su propia institución, y es difícil decir hasta donde se llega. Crímenes militares que ocurren en bases militares y realizadas con ropas militares caen bajo la disciplina militar. Por ejemplo, si usted tiene permiso de regresar a su casa por algunas semanas, y mientras está en traje civil asalta a un hombre en la calle, usted sería juzgado bajo leyes civiles. Eso es como el caso de órdenes legales, complicado.

Tenemos que investigarlo caso por caso. Lo que tenemos que aceptar es que no existe la impunidad absoluta, que hay casos claros en los cuales militares son sujetos a las leyes civiles, y casos claros en los cuales son sujetos a las leyes militares.

Es más complicado cuando un militar adopta el rol de policía, realmente mucho más difícil. Porque primero siempre cuando es un policía, existe un abuso de los derechos humanos; no importa el país, no importa el siglo. Hay una película reciente, "Los pecados del padre", sobre los abusos de la policía en Londres; no decimos que solo la Policía va a cometer abusos, pero por supuesto con el poder de la Policía vienen algunos abusos de naturaleza humana. Cuando substituyen militares en el rol de policía, siempre hay un conflicto con las leyes civiles, porque como policías están aplicando la Ley Civil. Por eso y por otras razones tenemos que siempre decir que es malo usar militares como policías cuando tienen contacto con el mundo civil. A veces, y en casos muy excepcionales de emergencia, es peor no usarlo; pero siempre es malo usarlo. Por lo menos existe una opción entre lo malo y lo peor.

Con eso pasamos al otro lado de la moneda, que es la autoridad militar sobre civiles. Eso tiende a ser una cosa sumamente rara y ojalá nunca existá bajo un Estado democrático. Tenemos experiencia propia en los Estados Unidos durante nuestra Guerra Civil, por supuesto esos son tiempos excepcionales. Hemos sujeto a la ley militar a muchos civiles en

el Sur de Estados Unidos en lo que fue territorio rebelde. Es interesante que después de la guerra estos casos que se procesaron mediante el proceso judicial regular se llevaron a la Corte Suprema de Justicia del país y en una de las decisiones más famosas en la historia norteamericana, se decidió que "no se pueden usar cortes marciales cuando existen, y están en capacidad de funcionar cortes civiles". Yo creo que es un principio bastante válido.

Hay casos distintos, cuando por ejemplo un país está ocupado por otro; pero por la gracia de Dios eso no nos toca ahora, no tenemos que enfocar la presentación en eso. Podemos examinar los casos de Panamá y Haití; en ambos casos hubo una combinación de policías y militares. Militares y policías no se separaron y trabajaron como una misma institución. En los dos casos los civiles fueron puestos debajo de la justicia militar, y se dieron casos gravísimos de abuso de los derechos humanos. Eso contribuyó a una separación total entre el pueblo y el ejército. La sociedad civil rechazó a las instituciones castrenses y al fin hemos visto las dos instituciones castrenses, lo que fue la Guardia Nacional o las Fuerzas de Defensa de Panamá y el Ejército de Haití totalmente destruidas. Ni uno ni el otro existen hoy en día. Por eso es peligroso como civil ser sujeto a leyes militares; pero a veces es más peligroso como institución castrense. En el mundo moderno, este nivel de separación y de hostilidad entre militares y civiles es fatal para la institución castrense. Hoy en día enfrentamos problemas con Códigos Militares, la Justicia Militar y su relación

con la sociedad civil en muchos países. Los problemas surgen cuando los militares están actuando como fuerzas de paz. Hoy en día en Bosnia existe este tipo de problema y hay problemas potenciales sumamente más graves porque hay tribunales internacionales juzgando a gente en lo que fue Yugoslavia por violaciones internacionales de derechos humanos y hay algunos que piensan que el trabajo de las Fuerzas de Paz de OTAN debe ser de tomar presa a esa gente. Si empezamos con eso, no somos Fuerza de Paz, sino fuerzas de ocupación. Es un balance sumamente delicado y difícil; pero tampoco tenemos que enfocarnos demasiado en eso en el caso de Nicaragua.

En el caso de Guatemala, la visión de impunidad militar y la incapacidad, no solamente de la sociedad civil de juzgar militares, sino la incapacidad militar de juzgar sus propios miembros hoy en día sigue siendo un punto de debilidad del sistema democrático en el país. Hemos visto por un lado cambios importantes que por primera vez en la historia se ha aplicado la justicia militar a oficiales en servicio activo por casos de violaciones de los derechos constitucionales de civiles. Pero ¿qué pasa? Cada vez que se condena a un oficial éste tiene la oportunidad de escapar; un nuevo tipo de "ley fuga". Esto ha destruido la credibilidad de la justicia militar. Otra cosa que sí llama la atención en el caso chapín y que podemos aplicar a muchos otros países es que muchos oficiales guatemaltecos, en privado, y a veces después de tres o cuatro tragos me dicen: "pero mire, ¿usted va a poner su vida en manos de nuestro sistema

de justicia civil?"; y yo tengo que decirles: "¡Jamás!". La verdad es que el sistema jurídico no está funcionando, casi no existe. Yo conozco pocos esfuerzos en relación a la policía, de poner algunos malditos policías debajo del sistema de justicia civil y eso fue por su incapacidad o por soborno, o por ser cobarde. Sin embargo, ni uno fue condenado con las pruebas abiertamente. Más que eso, mis colegas militares, con sus tragos dicen: . . . Millett, sabemos que para avanzar en el proceso democrático no podemos mantener la impunidad de los oficiales, pero fíjate, todavía hay impunidad sobre las acciones de los civiles ricos . . . No son solamente los militares que no quieren abandonar su impunidad; es decir a fondo lo que sabemos por observar a otros países es que es imposible aseverar qué problemas de la justicia militar: ya sea la reforma del código militar, el fin de la impunidad con problemas de justicia civil, impunidad civil, falta de liderazgo, o corrupción. No podemos sólo cambiar un elemento de la sociedad y curar sus enfermedades. Problemas básicos que tenemos que enfrentar son la justicia militar, impunidad, autoridad sobre civiles, uso de militares en el rol de policía, si queremos consolidar los procesos democráticos. Si no lo enfrentamos en el contexto de reformas generales y la administración de la justicia, no podremos lograr ningún éxito.

Muchas gracias,

## Fuerzas Armadas, Justicia Militar y Derechos Humanos

Teniente Coronel Denis Moncada  
Colindres<sup>6</sup>

### I. *Las Fuerzas Armadas de Nicaragua en el Periodo 1979 - 1990.*

Con el triunfo contra la dictadura en Julio de 1979, se instaura la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, dictando su primera Norma Jurídica, dándole vida al Estatuto Fundamental derogando la Constitución Política y las Leyes Constitucionales vigentes hasta ese momento. Al mismo tiempo se disuelven las Cámaras de Diputados y Senadores, los Tribunales de Justicia y otras estructuras de poder.

En el Título IV (Capítulo único) del Estatuto, se norma lo concerniente a las Fuerzas Armadas. Declarándose la disolución de la Guardia Nacional de Nicaragua, de la Oficina de Seguridad Nacional y del Servicio de Inteligencia Militar, derogándose los decretos, reglamentos y ordenanzas por medio de las cuales se regulaban dichas estructuras militares.

Se crea un nuevo Ejército Nacional, concebido como un ejército patriótico cuya misión principal es la defensa del proceso democrático y de la

soberanía e independencia de la Nación así como la defensa de su integridad territorial.

Este nuevo Ejército Nacional se conformará con los combatientes del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), con los soldados y oficiales de la Guardia Nacional que hayan mantenido una conducta honesta y patriótica frente a la dictadura y los que se han sumado a la lucha contra el somocismo y deseen incorporarse al ejército; además por los ciudadanos aptos que en su momento puedan prestar el servicio militar obligatorio. Los militares corruptos y culpables de crímenes contra el pueblo no podrán integrarse al nuevo Ejército Nacional.

Se establece la incompatibilidad a los miembros del Ejército para ejercer actividades proselitistas electorales, reconociéndoles si, el ejercicio de sus derechos políticos ciudadanos. Se reserva a leyes y reglamentos que emitirá el Gobierno de Reconstrucción Nacional los aspectos relacionados con la organización y estructura del nuevo Ejército Nacional.

En el mismo Título sobre las Fuerzas Armadas se regula la existencia de una Policía Nacional especificando que estará sometida a un régimen especial, que sus funciones serán de naturaleza civil y de protección a la ciudadanía. Provisionalmente, mientras no se dicte la ley de la materia, el Ejército asumirá las funciones de policía en todo el país.

---

<sup>6</sup> Auditor General de las Fuerzas Armadas de Nicaragua.

Hay que observar que el Estatuto Fundamental es la norma suprema provisional y que estará en vigencia hasta tanto no sea sustituido por una nueva Constitución Política según lo establece el mismo Estatuto en su artículo 30; y como tal norma suprema disuelve a las diferentes estructuras del aparato militar deroga su ordenamiento jurídico y con ello los Consejos de guerra militar y crea un nuevo Ejército Nacional y una Policía Nacional como estructuras separadas, diferenciadas por su naturaleza, composición, funciones, régimen y misiones.

El Estatuto sienta las bases y los principios del nuevo Ejército y las misiones que serán desarrollados en leyes y reglamentos posteriores, según su propio mandato. Este nuevo Ejército es Nacional, de carácter patriótico, apartidista y su misión es la Defensa de la Patria. Es decir que el Ejército es una institución del Estado, al servicio de los más altos intereses de la Nación y no de intereses partidistas o particulares. El Ejército responde a los intereses del Estado salvaguardando la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el proceso democrático. Estos son los principios que enarbolados en el programa de gobierno en la etapa pre-revolucionaria son convertidos en normas fundamentales por el Gobierno Revolucionario. Se critica que tales principios y normas fueron desvirtuados, produciéndose por el contrario una especie de fusión Estado - Partido - Fuerzas Armadas, desnaturalizándose la esencia institucional - Estatal, nacional y apartidista de las

mismas, que eran reguladas en el Estatuto Fundamental.

## II. *La Justicia Militar en Nicaragua*

Para analizar el nacimiento y evolución de la Justicia Penal Militar en Nicaragua, lo haremos en dos momentos:

- Durante el período revolucionario (1979 - 1990)
- De 1990 a la fecha.

### A. **La Justicia Militar en Nicaragua Durante la Época Revolucionaria (1979 - 1990)**

Por Decreto N° 591 del dos de diciembre de 1980, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, aprueba la Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar Provisional, que regula los siguientes aspectos: Organización de la Auditoría Militar y sus designaciones; sujetos y objetivos del Proceso Penal Militar; Jurisdicción y competencia; derechos de las partes en el proceso; Recusación, excusa, pruebas y términos; actas y resoluciones judiciales; notificaciones, citaciones y exhortos; diligencias de instrucción, detención y medidas cautelares; inspección ocular, declaración indagatoria, edictos y declaraciones de rebeldía, declaración de testigos y careos; dictamen de peritos, allanamiento de morada, registro de personas e interferencias en la correspondencia; reconstrucción de los hechos y conclusiones de la instrucción; de las diligencias previas a la sentencia,

sobreseimiento y Juicio; de los recursos de Apelación, Casación, procedimiento especial de Reapertura Procesal y procedimientos excepcionales en tiempo de paz y de guerra.

Esta Ley regula la organización y procedimiento de los Tribunales de Justicia Militar y establece en su artículo 1º, que la tramitación de los procesos penales militares son competencia de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas Sandinistas y de las Auditorías Militares que se creen de acuerdo con la estructura militar del país. La Auditoría General ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y las Auditorías militares en el territorio que se les asigne de acuerdo con la estructura militar. Para asuntos estrictamente militares se regula la subordinación de las Auditorías a los mandos militares respectivos; normándose expresamente, que "en el ejercicio de su actividad jurisdiccional se subordinarán únicamente a las prescripciones de la Ley".

#### *Nombramientos*

En cuanto a los nombramientos del personal de las Auditorías, el Decreto-Ley establece que el nombramiento del Auditor General será facultad privativa de la Comandancia General del E.P.S. y el de los demás funcionarios judiciales militares los hará la misma Comandancia a propuestas del Auditor General, por un período de dos años, pudiéndose ampliar su nombramiento por varios períodos; aunque también puede ser cancelado el nombramiento por causa justa antes de que

transcurra el tiempo señalado o cuando los intereses del servicio así lo requieran.

#### *Personas Sujetas al Fuero Militar*

La Ley expresamente determina que están sujetos al proceso penal militar los miembros del servicio militar activo del E.P.S. y del Ministerio del Interior, los reservistas durante la instrucción militar o cumplan misiones de carácter militar; así como las demás personas expresamente determinados por la Ley. Cabe señalar que el fuero militar atractivo permitía juzgar también a civiles cuando cometían hechos delictivos conjuntamente con militares, aun y cuando el delito hubiera sido de naturaleza común. Son además sujetos del proceso penal militar, de conformidad con esta Ley, los policías, el personal militar de la Seguridad del Estado, Bomberos, miembros del Sistema Penitenciario, personal militar de Migración y los miembros del Cuerpo de Protección Física (C.P.F.) y la Policía Voluntaria.

#### *Objetivo de la Jurisdicción Militar*

El objetivo del proceso penal militar es esclarecer los delitos, determinar a los responsables y garantizar una correcta aplicación de la Ley con el fin de sancionar a los culpables y absolver a los inocentes. En este proceso se aplicarán con carácter supletorio, la legislación procesal penal común y las órdenes, directivas y reglamentos militares. Rige a la jurisdicción militar entre otros el principio de legalidad, presunción de inocencia, publicidad con

sus excepciones por consideraciones de orden moral, seguridad nacional u Orden Público y el efecto erga omnes de las resoluciones judiciales militares, es decir que son de obligatorio cumplimiento para todos.

### *Jurisdicción y Competencia*

En el ámbito de su Jurisdicción y competencia, a las Auditorías Militares les corresponde conocer de todo hecho punible en que resulte indiciado un militar independientemente de que otros participantes o la víctima sean civiles. Es decir que la Jurisdicción y competencia están determinados por razón de la persona activa en la comisión del delito (los militares). No obstante la Auditoría Militar puede inhibirse del conocimiento de un proceso a favor de los tribunales comunes ordinarios, si no media interés Jurídico para conocer del caso. Esta competencia se extiende a los militares que después de haber cometido un delito o faltas hayan sido dados de baja, no así con los militares que cometieron delitos o faltas antes de ingresar a las instituciones armadas, en estos casos son sustraídos del fuero militar y remitidos a los Tribunales Comunes.

En los casos en que los delitos y faltas sean cometidos en el extranjero, la competencia corresponde a la Auditoría General. Esta también puede conocer en primera instancia de aquellos casos que siendo competencia de las Auditorías Militares, exista interés jurídico para ello. También conoce de los procesos que se inicien contra los Jefes de Regiones

Militares, Jefes de Estados Mayores equivalentes y superiores del E.P.S. y del Ministerio de Gobernación.

Excepcionalmente y sólo en estos casos las funciones del Tribunal de Sentencia de Primera Instancia las desempeña el Auditor General y las de Segunda Instancia la Comandancia General.

Los conflictos de competencia entre las Auditorías Militares inferiores será resuelto por la Auditoría General y los conflictos entre los Jueces de la Justicia Común Ordinaria y los militares serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia. Mientras se resuelve una cuestión de competencia se suspende la tramitación del proceso, hasta que el conflicto de competencias es resuelto por la instancia correspondiente.

### *Los Recursos en la Jurisdicción Militar*

El recurso de Apelación cabe contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces militares de primera instancia y es conocida por el Tribunal Militar de Apelación que con jurisdicción nacional es presidido por el Auditor General. El recurso de Casación puede ser interpuesto contra la resolución del Tribunal Militar de Apelación y es resuelto por la Corte Suprema de Justicia que es el vértice del Poder Judicial de Nicaragua e instancia superior de la jurisdicción penal militar. No obstante que la Ley establece que la Corte Suprema de Justicia para conocer de los recursos que inciden en un proceso penal militar, podrá integrarse con cuatro miembros adicionales militares, en la práctica no se ha materializado y la Corte Suprema de



Justicia ha resuelto los recursos de casación en asuntos militares, integrada exclusivamente con Magistrados civiles.

Aunque la Ley establece una facultad excepcional a la Comandancia General del Ejército y a la Dirección Superior del Ministerio del Interior (hoy Gobernación) para aceptar o denegar un recurso de casación para ante la Corte Suprema de Justicia, por razones de Orden Público, Seguridad Nacional o cuestiones que puedan menoscabar la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas, esta facultad fue ejercida a lo sumo en dos ocasiones y posterior a la vigencia de la Constitución Política de 1987 dicha facultad quedó inexistente por ser claramente inconstitucional, igual que la facultad de dictar indultos por parte de la Comandancia General del E.P.S. y la Dirección Superior del Ministerio del Interior.

La Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar Provisional y la Ley Provisional de los Delitos Militares significaron el génesis de la aplicación del principio de legalidad en materia de Jurisdicción penal militar en Nicaragua en la década de los ochenta. En esta época se crean los Tribunales Militares predeterminados, con competencia y Jurisdicción claramente definidos por la Ley, estableciéndose las normas procesales y los delitos previamente tipificados, de forma tal que se adecua al principio de "Nullus Crime, Nulla Pena, Sine Lege". (Es decir que no puede existir crimen, ni pena, sin una ley previa que los establezca).

En este período de 1979 - 1990, a que nos estamos refiriendo, los órganos de la Justicia Militar, procesaron a 23.967 militares del EPS y del Ministerio del Interior, sancionando a 17.085, de los cuales 4.461 fueron oficiales (anexo #1) y 1.092 civiles (Anexo # 4), siendo los delitos más frecuentes: Deserción, Abuso en Bienes Militares, Asesinato, Homicidio, Lesiones, Robo y Hurto. 30 casos fueron conocidos y resueltos en Casación por la C.S.J.

#### *La Ley Provisional de los Delitos Militares*

El Decreto 591 "Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar Provisional" junto con el Decreto N° 600 "Ley Provisional de los Delitos Militares" constituyen las dos leyes preconstitucionales (con relación a la Constitución de 1987) que regulan la Jurisdicción Militar en Nicaragua.

Este Ley define al delito militar como toda acción u omisión socialmente peligrosa, que afecta directamente el servicio militar y que esté penada por la misma ley. Establece la posibilidad de sustituir la exigencia de responsabilidad penal por la de responsabilidad disciplinaria en los delitos que sea posible siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: buena disciplina antes de la comisión del delito; fatiga o agotamiento físico por prestación excesiva del servicio; enfermedad física o psíquica relevante; falta de hábitos militares por el poco tiempo en el servicio militar, respuesta

racional ante una provocación o una ofensa, entre otros.

La exención de responsabilidad penal está regulada en los casos en que se de un uso racional de las armas para repeler ataques evidentes contra las personas u objetivos que protege o custodia o cuando no se obedezcan sus órdenes o voces preventivas en el cumplimiento de sus misiones. La exención de responsabilidad penal por miedo insuperable no será aplicable a los militares con las excepciones del caso.

Entre las circunstancias atenuantes para los militares -además de las estipuladas en el Código Penal se encuentran: la buena conducta, la ejecución de acciones heroicas y haber prestado relevantes servicios a la patria.

Serán circunstancias agravantes, además de las reguladas en el Código Penal, cometer el delito siendo Jefe o Superior en unión o en presencia de los subordinados o subalternos; pretender desviar su responsabilidad penal, imputándosela falsamente a una persona inocente y la reincidencia.

Esta Ley faculta a los tribunales militares para disminuir hasta la mitad el límite mínimo de la pena prevista para el delito cuando las circunstancias del hecho y las condiciones del procesado así lo aconsejen, lo cual debe ser razonado y fundamentado en la correspondiente sentencia. También podrán disponer en las sentencias la remisión condicional de

las penas cuando existan razones fundadas de que el objetivo de la sanción puede alcanzarse sin que el sancionado sea internado en un centro penitenciario, excepto cuando se ha causado la pérdida de una vida o graves consecuencias personales o sociales.

La Ley Provisional de los Delitos Militares, regula los delitos típicamente militares, los cuales no están contemplados en el Código Penal de Nicaragua. Así por ejemplo: la desertión, ausencia sin permiso, inutilización o simulación contra el Servicio Militar, insubordinación, desobediencia, demanda colectiva, uso indebido de armas y prendas militares, agresión contra subordinado o subalterno, negligencia en el servicio, traición, cobardía, maltrato a prisioneros, uso indebido de símbolos de la Cruz Roja y otros.

Las normas de Organización y de Procedimiento de los tribunales militares, más la tipificación de los delitos militares hacen que la Jurisdicción Militar en Nicaragua se sustente en el principio de legalidad, con tribunales preestablecidos, con Jurisdicción y Competencia claramente definidas y delitos previamente tipificados de forma tal que se adecua al principio de que no hay delito, ni pena, sin ley previa que lo establezca. (Nullo crime, nulla pena, sine lege). En este período de 1979 - 1990, a que nos estamos refiriendo, los órganos de Justicia Militar, procesaron a 23.967 militares del E.P.S. y del Ministerio del Interior, sancionando a 17.085, de los cuales 4.461 fueron oficiales (anexo # 1), siendo los delitos

más frecuentes : Deserción, Abuso en Bienes Militares, Asesinato, Homicidio, Lesiones, Robo y hurto.

#### B. Ejército y Justicia Militar en el Período 1990 a la Fecha

El Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, (Ley 181), vigente desde el 2 de septiembre de 1994, tiene la particularidad de ser la primera Ley (desde el punto de vista formal y material) emanada del Poder Legislativo que regula de forma integral estas materias, las que anteriormente estaban normadas por Decretos Ejecutivos individualizados dictados en receso de la Asamblea, tales son la Ley 75 y Decreto 291. Es por primera vez en la Historia de Nicaragua del presente siglo que el Poder Legislativo de la Nación dicta un Código regulando las diferentes materias militares, superando la labor legislativa del Ejecutivo en el ámbito militar. La designación "Popular Sandinista" del Ejército y sus estructuras es suprimido en este Código, que establece sustanciales reformas en el ámbito militar, adecuando a las Fuerzas Armadas y su funcionamiento a los principios constitucionales modernos.

##### 1. Principales Reformas en Materia de Organización Militar

En materia de Organización Militar el órgano legislativo regula diferentes aspectos tanto en el Código como en la Constitución reformada, nos referiremos a los más importantes: Transforma al "Ejército Popular Sandinista" en "Ejército

de Nicaragua", reafirma su carácter nacional, apartidista, indivisible, profesional; es el único cuerpo militar armado reconocido legalmente en el país y legisla un aspecto nuevo en su naturaleza al especificar, que el Ejército es además "apolítico". La voluntad del legislador se expresa en un mandato legal para que el Ejército sea una institución de la Nación, que no respondan a intereses político-partidistas o asuma un papel pretoriano; que a partir de su carácter profesional y único cuerpo militar armado, no quede lugar a la formación de Milicias de grupos, partidos o clanes (son legales las Milicias estatales), que no se utilicen a las Fuerzas Armadas para hacer proselitismo político ni dentro, ni fuera de la Institución.

La doctrina concibe, que la apoliticidad de las Fuerzas Armadas se entiende como la incompatibilidad o prohibición de que las Fuerzas Armadas participen en política, como "cuerpo organizado", de ahí el pluripartidismo y la prohibición de inscribirse en partidos políticos que es normado para los militares.

El Código Militar de Nicaragua recoge varios de los principios de organización militar tales como el de unicidad y exclusividad de las Fuerzas Armadas del Estado, como expresión del monopolio de los poderes de coerción; la distribución y diferenciación orgánica y funcional entre el Ejército y la Policía; la prohibición de organizar Milicias de partidos y locales y la organización y existencia de un ejército profesional y

permanente de conformidad con las normas constitucionales.

El Código regula que el Ejército es una Institución Constitucional del Estado nicaragüense y entre otras funciones, establece la Defensa de la Nación, de su Soberanía, Independencia e Integridad Territorial, como su misión principal; además coadyuvar en el mantenimiento de la paz y orden público, en situaciones de emergencia, en la lucha contra el narcotráfico, en situaciones de desastre y catástrofe, en planes de desarrollo económico, sociales, del medio ambiente y otros.

Las actividades del Ejército como fuerza coadyuvante tanto de la Policía como de otras instituciones del Estado están sujetas a que se produzcan situaciones de suma necesidad, casos de emergencia y a la decisión del Presidente de la República en el marco de la Ley para que el Ejército pueda actuar.

El Código también regula en forma expresa que el Ejército se regirá en estricto apego a la Constitución Política y a las Leyes a las que debe guardar respeto y obediencia lo mismo que a los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho de los Conflictos Armados. (El deber del Ejército de proteger a la Constitución es eliminado en esta norma). El principio de legalidad contemplado en el artículo 1 es reforzado en el arto 4 que señala que además de la Constitución, el Ejército se regirá por el presente Código demás leyes y la Normativa Interna Militar y el

artículo 9 que norma entre los deberes del Comandante en Jefe, guardar respeto, obediencia y lealtad a todo el Ordenamiento Jurídico del país. El Código en forma expresa y categórica norma que la obediencia debida está limitada por el Ordenamiento Jurídico del país, especificando en su artículo 33 que los mandos del Ejército dictarán sus Ordenes en estricto apego a la Constitución Política, a las leyes de la República y a los Derechos Humanos so pena de las sanciones que establezca el Código Penal Militar.

El Principio de subordinación de las Fuerzas Armadas al Poder Civil electo en forma democrática se expresa en el arto 6 del Código al establecer que el Ejército estará subordinado a la autoridad civil ejercida por el Presidente de la República quien ejercerá las atribuciones que la ley le otorga en la Dirección del Ejército. En este marco, el Presidente puede disponer de las Fuerzas Militares de conformidad con la Constitución y la Ley; ordenar el inicio de operaciones militares para la defensa externa e interna del país; en este último caso, sólo si la capacidad policial ha sido excedida y en ambos casos el Ejecutivo informará a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de siete días.

La subordinación del Ejército a la autoridad civil además se regula expresamente en la facultad legal que tiene el Presidente de la República para nombrar al Comandante en Jefe del Ejército por un período de cinco años, no reelegible, a propuesta del Consejo

Militar, pudiendo desaprobar la propuesta y solicitar otra; también tiene competencia para remover al Jefe del Ejército por causales de insubordinación, desobediencia, por transgredir el carácter apolítico y apartidista, por sentencia condenatoria firme de un tribunal competente y por incapacidad física o mental declarada legalmente.

Otras facultades que reafirman el carácter de Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación, del Presidente de la República y la consecuente subordinación del Ejército son: su capacidad para determinar la Política de la Defensa Nacional; controlar y revisar el presupuesto de ingresos, egresos y las finanzas del Ejército, aprobar y otorgar los grados de General, a propuesta del Consejo Militar, ordenar la movilización en casos de emergencia y tomar el juramento de lealtad a la Constitución y a las leyes de la República a los miembros del Alto Mando y del Consejo Militar.

La regulación legal del nombramiento del Comandante en Jefe, la delimitación de su período en el ejercicio del mando y la prohibición de reelección en el cargo, son aspectos novedosos en la legislación militar nicaragüense, así como la incompatibilidad o prohibición de que ningún pariente del Presidente y del Vice-Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado Comandante en Jefe del Ejército.

## 2. *La Justicia Penal Militar en Nicaragua en el Periodo 1990 a la Fecha*

El Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar fue aprobado por la Asamblea Nacional el 23 de agosto de 1994, sancionado por el Ejecutivo y publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 165 del 2 de septiembre del mismo año, fecha en que entró en vigencia.

El Código establece que la Justicia Militar es competencia de la Auditoría General del Ejército, la que será administrada por los órganos judiciales militares creados por la Ley; a ellos les corresponde con exclusividad juzgar y ejecutar lo juzgado en el ámbito de su competencia. La Auditoría General es parte integrante del Poder Judicial del Estado y administra Justicia con apego a la Constitución y a las Leyes. Con el nuevo Código, se legisla la reducción del ámbito de competencia de la Jurisdicción Militar, limitándolo en forma concreta a la materia penal militar, a la disciplinaria y a las que regule el Código Penal Militar y las leyes respectivas. El artículo 42 del Código establece que los Organos Judiciales Militares serán competentes para conocer de los delitos y faltas militares cometidos por los miembros del Ejército y por los miembros del Ministerio de Gobernación organizados militarmente (arto 86).

En los supuestos en que los delitos o faltas cometidos por los miembros de ambas instituciones sean comunes serán competentes para conocer de ellos los

Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria. En estos casos la iniciativa de la acción penal ya sea de oficio o a petición de parte le corresponde a la Procuraduría General de Justicia con la excepción de los supuestos en que los militares sean detenidos en flagrante delito o en persecución del mismo, en estos casos la acción podrá ejercerse directamente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria.

Se elimina el fuero atractivo al normar el arto. 86 in fine: ". . . en ningún caso los Tribunales Militares Vigentes podrán atraer a su fuero a personas distintas de los militares". Para resolver los conflictos de competencia entre los Tribunales Militares y los de la Jurisdicción Ordinaria los trámites se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. También la Jurisdicción Ordinaria mantiene en estado a la Jurisdicción Militar ya que los jueces militares deben suspender el pronunciamiento de sentencias en aquellos casos en que la resolución del tribunal de la jurisdicción ordinaria sea fundamento preciso o contenga elementos que puedan influenciar la resolución de los tribunales militares.

El Código también regula la preexistencia de los Organos Judiciales Militares, su independencia, el nombramiento de sus miembros por la Corte Suprema de Justicia, la autoridad de cosa juzgada de sus resoluciones y la existencia de los recursos para ante los órganos judiciales superiores, correspondiendo a la Corte Suprema de

Justicia conocer en Casación y otros que defina la ley correspondiente.

El Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar significa sustanciales reformas en las materias que regula, adecuando a las instituciones militares (en un proceso de transición que se inicia desde en Julio de 1979) con los principios generales que en materia militar contempla el constitucionalismo moderno. La producción de esta norma por el Poder Legislativo marca un hecho jurídico importante en la creación -desde el punto de vista formal y material- del Derecho Militar nicaragüense.

En este período analizado (1991 - 1995), las diferentes Auditorías Militares que funcionan en todo el país, procesaron a 2,280 militares del Ejército y del Ministerio de Gobernación, se sancionaron a 1,176 de los cuales 314 son oficiales, (Anexo # 2) y 130 civiles que fueron procesados hasta el 2 de septiembre de 1994 en que el nuevo Código prohíbe que los tribunales militares procesen a civiles. Los delitos más frecuentes fueron Deserción, Abuso en Bienes Militares, Lesiones y Homicidio. 7 casos fueron conocidos en Casación por la C.S.J y algunos están pendientes de resolución. 29 casos que han sido de interés de la Comisión Tripartita están siendo revisados también por la C.S.J.

En la actualidad, se encuentran recluidos, en los diferentes sistemas penitenciarios del país, 103 militares del Ejército y del MIGOB sancionados por la

Justicia Militar, parte de ellos cumpliendo penas de 15, 20 y 30 años de prisión por cometer delitos contra las personas.

(Anexo # 3). Los civiles procesados por los órganos de la Jurisdicción Militar en los dos períodos analizados suman un total de 1.222 (anexo #4). La Jurisdicción Penal Militar de Nicaragua, actualmente está en proceso de modernización con los proyectos de leyes mandados en el Código Militar de Organización de los Tribunales Militares, de Procedimiento Penal Militar, de Delitos Militares y la Ley de Régimen Disciplinario que próximamente serán enviados por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Nacional.

De ser aprobadas las nuevas leyes por la Asamblea Nacional se transformarán la actual Auditoría General y las Auditorías Militares Regionales, (Anexo # 5), dando paso a la estructuración de Juzgados Militares, Tribunales Territoriales, un Tribunal Central Militar (Apelación) y la Corte Suprema de Justicia como instancia superior de la jurisdicción militar, (Anexo # 6). Los jueces y magistrados de estos Tribunales militares serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia y también actuarán con independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes.

La Auditoría General no tendrá función jurisdiccional correspondiéndole facultades de gobierno, administración y de disciplina de los órganos jurisdiccionales, coadyuvando en la administración de justicia a través de la Fiscalía General del Ejército.

### 3. *Fuerzas Armadas y Derechos Humanos*

Nicaragua es signataria de la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así lo consigna en su artículo 46 la Constitución Política, estableciendo que en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos.

El Ejército de Nicaragua es una Institución Constitucional del Estado, sujeto al ordenamiento jurídico del país y por tanto está obligado por mandato constitucional a cumplir sus misiones y tareas en estricto apego al principio de constitucionalidad y legalidad. Sus actuaciones debe desarrollarlas respetando el libre ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas sin discriminaciones de ningún tipo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (suscrita en San José, Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969) hace referencia expresa a los siguientes derechos: a la vida, a la integridad y a la libertad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad y de retroactividad, al derecho de indemnización y al derecho de reunión, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Asamblea General de

las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de Diciembre de 1943) se refiere a los siguientes derechos: a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, prohibición a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igualdad ante la ley, al derecho de un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales, a no ser detenido arbitrariamente, preso ni desterrado, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, entre otros.

El respeto a los derechos y libertades fundamentales y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio, es uno de los elementos consustanciales que permiten afirmar la existencia de un Estado de Derecho y la incompatibilidad con el uso y abuso, de la arbitrariedad por parte de las autoridades que representan el poder del Estado.

El Ejército de Nicaragua, claro de que su existencia, rol y misiones tienen un fundamento jurídico, actúa coherentemente dentro de ese marco legal, de forma que todo militar que infrinja la ley y viole los Derechos Humanos o las normas del Derecho Internacional Humanitario ó Derecho de los Conflictos Armados, responde y debe responder personalmente ante los tribunales competentes.

La Constitución reconoce los Derechos políticos, económico-sociales y de solidaridad, además de los derechos individuales entre los cuales encontramos el respeto a la vida y a la integridad

personal, la libre circulación de los ciudadanos y el derecho a su vida privada y a la de su familia, la inviolabilidad de su domicilio, de su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo, el respeto a su honra y reputación, el derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión, el derecho a expresar libremente su pensamiento en público y en privado, el reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica, a su seguridad, el derecho a la igualdad ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, derecho a circular libremente y a fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional, a entrar y salir del país.

Los militares como ciudadanos nicaragüenses tienen todos los derechos reconocidos por la Constitución, con restricciones propias de su carácter militar, tales como la participación en el sufragio activo, teniendo sí todo el derecho al sufragio pasivo. Otra restricción es en el orden de la libertad de pensamiento y expresión, no en cuanto a lo que cada quien pueda pensar, sino en la expresión o manifestación de ese pensamiento en aspectos que se refieran a proporcionar información ó noticias que puedan afectar la seguridad de la Nación y de las Fuerzas Armadas o que quebranten la disciplina.

Lo anterior no es incompatible con el derecho positivo de los derechos humanos, pues en el mismo Pacto de los Derechos Civiles y Políticos se establece que el derecho a la libertad de expresión



es amplio, sujeto a las restricciones de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública.

La Jurisdicción Militar está obligada a garantizar el principio de legalidad, el principio de independencia de los tribunales, los derechos de los procesados, y los derechos de los sancionados fundamentalmente.

No se puede, por los impedimentos legales y constitucionales, hacer interpretaciones extensivas de la ley que vulneren el principio de legalidad.

Las autoridades judiciales militares en el ejercicio de su función jurisdiccional son independientes y no están sujetos a la lealtad y obediencia al superior militar en ese aspecto.

La jurisdicción militar debe garantizar que la detención se produzca sólo por mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, excepto en los casos de flagrante delito.

En el caso de los detenidos deben ser informados sin demora de la causa de su detención y de la acusación en su contra, debiendo de informársele a la familia y tratado con el respeto debido a su dignidad humana. Deben ser puestos a la orden de la autoridad expresamente facultada por ley en el término de 72 horas.

Los procesados tienen todas las garantías mínimas que se reconocen en la

doctrina de los derechos humanos: presunción de inocencia, juzgamiento por tribunal competente, intervención y defensa desde el inicio del proceso y disposición del tiempo y medios para su defensa, comunicación libre con su defensor, derecho a recurrir a un tribunal superior y a no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Es pertinente señalar que en los casos en que se recurra de Habeas Corpus, por una detención ilegal, las autoridades judiciales-militares, están en la obligación de acatar y acatan la resolución de los Tribunales Regionales de Apelación que están mandatados por la Ley de Amparo, ya que las resoluciones judiciales por imperativo constitucional son de ineludible cumplimiento para todas las autoridades civiles o militares.

Los datos estadísticos que hemos presentado reflejan la actuación de la justicia militar frente a la comisión de delitos de variado tipo que en forma individual han incurrido los miembros de las Fuerzas Armadas.

Para reforzar el comportamiento y proceder de los miembros del Ejército de Nicaragua en el marco de la ley y el consecuente respeto a los Derechos Humanos, tanto en tiempo de paz, como durante conflictos armados, el Comandante en Jefe del Ejército firmará en los próximos días una Directiva y un Manual de Comportamiento de las Tropas,

de obligatorio cumplimiento en todo el Ejército en la que se ordena que todos los militares tanto colectiva como individualmente deben adecuar sus actuaciones a los principios de la nación nicaragüense de libertad, justicia y respeto a la dignidad de la persona humana y al irrestricto cumplimiento de la Constitución, Leyes, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua en materia de Derechos Humanos y de Derecho de los Conflictos Armados.

Establece dicha Directiva, que el irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos, se inicia a partir del respeto al derecho a la vida y a la dignidad, el cual es inviolable e inherente a la persona humana, no existiendo en Nicaragua pena de muerte, por lo que los miembros del Ejército de Nicaragua, en tiempo de paz, en tiempo de guerra o situaciones irregulares, deben respetar la vida e integridad física de las personas y actuar de conformidad con la ley.

A manera de conclusión exponemos lo siguiente:

- En materia de Jurisdicción Militar desde 1980 se crearon los Organos Judiciales preestablecidos por Ley y un Código de Delitos Militares, procesándose a 23.967 militares. La Corte Suprema de Justicia conoce de los recursos de casación como instancia superior de la Jurisdicción Militar que forma parte del sistema Judicial único del

país. (anexo #7 Los Consejos de Guerra fueron prohibidos en esta etapa.

- Con el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar del 2 de septiembre de 1994 y la Constitución reformada se fortalece la ordenación legislativa del Ejército de Nicaragua quedando claramente normados su carácter nacional, su apoliticidad, apartidismo, unicidad, subordinación a la autoridad civil y sujeción al Ordenamiento Constitucional de la República así como determina un período para el cargo de Comandante en Jefe y fija incompatibilidades y prohibiciones a los militares en el ámbito político-partidista y para ejercer cargos de elección.
- En materia Jurisdiccional se reduce el ámbito de competencia de los Tribunales Militares a los delitos típicamente militares; los delitos comunes cometidos por militares son de la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Común y en ningún caso los órganos judiciales militares podrán juzgar a civiles. Se ha legislado de forma tal que se produce una preeminencia de la Jurisdicción Ordinaria sobre la militar, como una expresión más de la subordinación de los militares al poder civil y al orden constitucional. En el período 1991 - 1995 se procesaron a 2.280

militares. Además los Organos de la Justicia Militar han jugado un papel activo en la educación jurídica de los militares, difundiendo las normas sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, la Constitución y las leyes en el seno de nuestras Fuerzas Armadas.

- Los nuevos proyectos de leyes de la Jurisdicción Militar transformaran a los órganos de Administración de Justicia Militar del país, adecuandola a los principios de unicidad del Poder Judicial Estatal, de Constitucionalidad, Legalidad, Debido Proceso, Independencia e Imparcialidad, entre otros.

Muchas Gracias.

## **El Proceso de Reconciliación de Nicaragua y las Fuerzas Armadas**

*Dr. Alejandro Serrano Caldera*

Hablar del proceso de reconciliación de Nicaragua y el papel de las Fuerzas Armadas planteado en los términos en que se me ha solicitado la exposición desde su título, implica intentar hacer un esfuerzo de caracterización de lo que es en su conjunto este proceso político de la sociedad nicaragüense y dentro del cual como un componente de esas mutaciones socio-políticas que se dan en nuestro país, caracterizar brevemente lo que ha sido, y si es posible lo que deberá ser el papel de las Fuerzas Armadas como factor de retroalimentación de este proceso de transformaciones hacia la consolidación de un Estado democrático, de un Estado de Derecho fundado en el diálogo, el civismo y el respeto a la Constitución y las leyes de la República.

La sociedad nicaragüense, enfrenta en su proceso político, entre muchos problemas, un problema de fondo. Se hace cargo de un proceso de reconciliación y concertación sin un contenido fundamental de esta concertación, de ahí que los diferentes intentos de buena voluntad hechos para lograr establecer criterios, consensos y formas cívicas de llevar el proceso político nicaragüense, si bien en algún sentido han surtido el efecto de detener o neutralizar posibles acciones violentas a través de las cuales buscarían dilucidarse las contradicciones y conflictos de la sociedad política nicaragüense, han

discurrido por caminos menos confrontativos y menos traumatizantes. No obstante, falta y ha faltado, una visión estratégica de la política en nuestro país; y una concertación sin contenido resulta ser solamente una medida coyuntural y paliativa para evitar que las cosas se deterioren a un grado tal que haga surgir la violencia como "alternativa".

A mi modo de ver, apunto este primer elemento como elemento para caracterizar nuestro proceso político, la política nicaragüense si bien es cierto ha entrado en un proceso de diálogo y de democratización, pero sin tener los sustentos suficientes que permitan que un acuerdo político tenga consistencia, y consecuentemente, durabilidad. Es por ello que me atrevería a caracterizar la situación política de nuestro país como un caleidoscopio en el cual si se aplica la mirada sobre él, se observarían a través del lente la asociación de colores, los cuales se disocian en la medida en que se mueve y se hace girar el lente produciendo un fenómeno de disociación de los colores originarios y asociación de nuevos colores y así sucesivamente, sin que se consolide un color y un aspecto determinado y que se caracterice por solidez, por definición. Más bien lo que nosotros vemos muy frecuentemente en nuestra situación nacional es la formación de alianzas non-natas que duran menos que lo que duró anunciarlas a la opinión pública.

Estamos pues frente a una orfandad de contenidos, y creo que esto, si bien es cierto las pláticas políticas y los acuerdos políticos a que se han llegado en algún

sentido han contribuido a evitar la crisis o la confrontación violenta, no son suficientes para obtener una opción nueva que permita estabilizar políticamente el país, y sobre la base de su estabilización lograr con el esfuerzo de todos mediante una concertación nacional aplicarnos a los procesos económicos, fundamentalmente a los procesos productivos, que nos permitan recuperar económica y socialmente a Nicaragua.

Una segunda consideración preliminar que haría, es que en esta situación descrita muy brevemente sobre la base de esta característica primera es que hay que esforzarse por superar dos situaciones extremas: la de aquellos que invocan el cambio exclusivamente por la violencia, dejando no pocas veces por resultado que sólo queda la violencia sin cambio o su correlativo contrario que proclama que para evitar la violencia hay que eliminar el cambio. Creo que son dos percepciones falsas de una misma realidad. Ni cambio con violencia, mucho menos violencia sin cambio, ni justificación del status quo bajo la amenaza de que modificar cualquiera de las situaciones económicas, sociales o políticas del país podría significar abrir la puerta a nuevas situaciones de violencia. Entre ambas, y como tercera premisa de esta exposición está justamente lo que yo considero la posición correcta, que es el cambio sin violencia, lo cual implica antes que nada la conciencia de qué se quiere en cada uno de los aspectos y sectores de la vida nacional. Qué se quiere en el aspecto político, qué se quiere en el aspecto económico, qué se busca en el aspecto social y qué tipo de

Estado creemos los nicaragüenses es necesario construir a efecto de que sus instituciones respondan a esas necesidades y a esos requerimientos de la sociedad y de sus demandas. Es aquí donde interviene otro elemento que es fundamental, y es la cultura política y el método para enfrentar estos problemas; el diálogo, la concertación y la búsqueda de soluciones consensuadas. No entiendo por consenso la unanimidad nacional, pues estaría planteando un imposible político, pero entiendo que tampoco recurrir al argumento de la legalidad electoral es suficiente para resolver los problemas que nuestro país viene enfrentando en estos años y enfrentará seguramente en los próximos años.

No basta decir que un Gobierno fue legalmente electo para suponer que a partir de esa afirmación están dados los elementos necesarios para lograr la solución o la búsqueda de las soluciones de los acuciantes problemas que gravitan sobre la sociedad nicaragüense. Además de la legalidad se requiere la legitimidad, y la legitimidad la da no solo el marco formal y jurídico que es absolutamente necesario, pero no suficiente; la legitimidad la da el consenso entendido como el acuerdo mayoritario de amplios sectores de la sociedad nicaragüense que respaldan a un Gobierno no sólo con los votos en un proceso electoral, sino también las políticas que éste gobierno debe desarrollar con cada uno de los sectores económicos, sociales, políticos e institucionales. Es necesario que en este país en algún momento se llegue a un acuerdo en donde estén involucrados los

sectores concernidos de la sociedad civil sobre la política económica, la política social, la política institucional a efecto de que quien gobierne, quien quiera que sea, sepa que existen puntos de vista comunes que están en la base misma de la sociedad nicaragüense y que sirven de respaldo a las políticas y a las acciones ya más administrativas que pueda desarrollar.

Si no aceptamos este punto de vista, yo considero que nuestro país difícilmente va a lograr despegar en lo que concierne al fortalecimiento institucional, a la consolidación del Estado de Derecho, a la profundización de la democracia, al equilibrio y estabilidad política y al inicio de la recuperación productiva y económica que nos permitan realmente visualizar un camino hacia el futuro, y no únicamente marchar sobre un mismo punto sin avanzar de manera significativa en el espacio que nos ha tocado ocupar.

Estas serían premisas fundamentales de lo que yo considero necesario para enfocar el problema nicaragüense.

En cuanto a las Fuerzas Armadas, evidentemente se ha producido un proceso que tiende hacia la institucionalización de las mismas, pero hay que entender también que la institucionalización de las Fuerzas Armadas no puede verse solamente como un fenómeno militar, ni como un fenómeno exclusivamente jurídico. Es un fenómeno militar en tanto que implica la toma de conciencia del poder militar sobre el proceso político, social y económico del país; es un proceso

legal en la medida en que el actuar de las Fuerzas Armadas debe ser regulado y establecido en un marco jurídico; pero es y debe ser un proceso integral en la medida en que la misma sociedad en la que las leyes son no solamente formas instrumentales externas, sino parte también de la propia cultura nacional hacen inevitable que las Fuerzas Armadas se integren con un criterio cívico, político y jurídico al quehacer nacional y que dejen de ser como instituciones un tanto superpuestas a ese contexto que conforma la integralidad de la sociedad civil y política de una nación; ambas cosas deben estar estrechamente interrelacionadas. El desarrollo del Estado de Derecho y la Democracia integral del país, la superación de la crisis de los partidos políticos que está afectando severamente el desarrollo político de nuestro país y de la dirigencia política que también está afectando la posibilidad de un desarrollo político necesario junto con el fortalecimiento de las instituciones, de la legalidad, de la democracia y del Estado de Derecho. Pero como quiera que sea, hay evidentemente un avance en la concepción y actuación de un ejército que nace como una versión política de un movimiento revolucionario, político-armado, hacia una institución profesional que día a día va asumiendo el rol que le corresponde en una sociedad que tiende a consolidar su democracia.

Habría que diferenciar quizás lo que significa el proceso de reconciliación en este período que hemos vivido, del 25 Abril de 1990 a la fecha, y lo que debe significar un proceso de reconciliación y

concertación a partir de la elección del nuevo Gobierno en Octubre de este año. La finalidad del Gobierno actual que está por terminar su período, me parece que su misma elección y el sentido y decisión del electorado nicaragüense apuntaló a derrotar más que nada al Frente Sandinista en las elecciones del 90 y a generar una opción que hiciese posible la reconciliación, cuya base necesaria era la pacificación entendida en términos bélicos, es decir la finalización de la guerra entre el Frente Sandinista y la Resistencia Nicaragüense. Una guerra civil profunda que confrontó a dos sectores de la vida nicaragüense, sobre todo a su juventud, y que dejó un saldo verdaderamente dramático y doloroso cuyos efectos todavía gravitan con fuerza en la vida política y social de la sociedad nicaragüense.

Nicaragua ha sido herida profundamente, y en algunos casos todavía respira por sus heridas; y este factor yo creo que debe tenerse en cuenta para el análisis global de lo que significa la reconciliación en la sociedad nicaragüense.

Como quiera que sea, la elección del actual Gobierno favoreció, no cabe duda, el proceso de reconciliación en tanto que factor para la pacificación bélica, para la finalización de la guerra. No obstante el cúmulo de problemas que han sobrevivido, acentuándose inclusive algunos de ellos; me refiero a la crisis económica profunda, me refiero a la aplicación de determinadas políticas que si bien desde un punto de vista representaron una necesidad relativa para enfrentar sobre todo el problema de

la hiperinflación y el déficit fiscal, que técnicamente han logrado disminuir los niveles que tuvieron en la década pasada; desde el punto de vista social no se han presentado opciones alternativas que permitan al mismo tiempo actuar las medidas de ajuste económico con planes verdaderamente sustitutivos de naturaleza social. Ha habido casos que para la reducción del déficit fiscal se requiera la compactación de los aparatos administrativos públicos y la reducción del Estado, pero a costa de incrementar notablemente el desempleo y el sub-empleo a límites verdaderamente alarmantes; probablemente mayores que los que se reconocen oficialmente, ya que oficialmente sumados ambos arrojan alrededor de un 53%, aún y cuando se sospecha que pueda estar por arriba del 65%, lo cual representa un problema cuya solución es impostergable. La búsqueda de alternativas de transformación quizás es el desafío socio-económico más importante de este y del próximo Gobierno, y de cualquier Gobierno que deba necesariamente enfrentar una situación. Es muy difícil consolidar una democracia con un 60% de personas de la Población Económicamente Activa en el desempleo o el sub-empleo.

La Democracia, evidentemente es un sistema político que se caracteriza por los procesos electorales limpios, transparentes y periódicos; que se caracteriza por el Estado de Derecho que significa la subordinación del poder, cualquiera que este sea, a la Ley; que se caracteriza por mantener la separación efectiva y el equilibrio de los Poderes del

Estado; que se caracteriza por mantener jurídicamente en vigencia los grandes principios rectores del Estado Derecho, como son el Principio de Supremacía de la Constitución Política, el Principio de la Jerarquía de la Norma Jurídica, el Principio de Juridicidad, el Principio de Legalidad y el Sistema de Recursos que garantizan los derechos individuales y colectivos de una sociedad. Sin eso no hay democracia, pero la democracia representa también la capacidad de un Gobierno para resolver los problemas económicos y sociales; de lo contrario, en el mejor de los casos llegaríamos a tener una democracia hemipléjica, y fuesen inclusive desarrollados plenamente todo el aparato e instrumental formal jurídico e institucional que actuaría bien en la mitad del cuerpo, frente a la paralización de la otra mitad que representa el problema económico y social, que indudablemente gravitan sobre las posibilidades de una estabilidad democrática, jurídica e institucional en el país.

A mi me parece que en este proceso nicaragüense, y en cualquier proceso político, este es un elemento que no puede ni debe descuidarse. Los informes de 1994 de Naciones Unidas nos arrojan datos, en virtud de los cuales vemos que de 40 millones de personas en estado pobreza crítica en la región latinoamericana, se ha pasado a alrededor de 240-250 millones; coincidiendo esto con un proceso de erradicación de las dictaduras y establecimiento de las democracias por la vía electoral. Obviamente no puede sacarse una conclusión apresurada estableciendo una

relación de causalidad entre la democracia y la pobreza crítica, pero si nos está indicando que las democracias deben además ser producto del respeto a la institucionalidad y al Estado de Derecho, ser al mismo tiempo capaces, eficientes para enfrentar estos problemas que agobian a nuestras sociedades. En parte la miseria crece con un crecimiento vegetativo, los que nacen en América Latina en un porcentaje elevado son pobres; evidentemente si en una estructura social determinada se produce un nacimiento, es lógico que este gravite más sobre los sectores mayoritarios; amén que la mayoría de los nacimientos inciden sobre los sectores que tienen menos recursos económicos. Este es un problema que sólo lo dejo esbozado, pero que efectivamente está afectando a la gran mayoría de los países latinoamericanos, es decir, una democracia no puede ni debe descuidar este tipo de problemas porque corre el riesgo que ni siquiera la democracia representativa, necesaria condición de cualquier democracia, pueda consolidarse y pueda desarrollarse.

A este período yo lo caracterizaría por los logros indudables en la pacificación del país, por haberse producido un amplio respeto al ejercicio de las libertades públicas, un amplio debate público, un amplio debate parlamentario que se caracterizó sobre todo en las Reformas Constitucionales que enfrentó a los dos poderes y que dejó en evidencia la crisis de institucionalidad y de cultura jurídica y política de nuestro país; y la evidenció sencillamente porque en un momento dado el tema de las reformas



constitucionales se transformaron en un tema de presión política; no únicamente por lo que signifique que dos poderes discutan sobre los contenidos de una reforma constitucional, sino por lo que significa efectivamente que un poder se niegue a la promulgación y publicación de las reformas y el otro poder proceda suponiendo que la Constitución le da facultades para publicar si el Ejecutivo no publica y que se concluya afortunadamente con la promulgación y publicación de las reformas constitucionales, pero desafortunadamente en la elaboración de una Ley Marco, que en sí misma contiene numerosas violaciones a la propia Constitución Política.

Falta de cultura política revela la necesidad de que un acuerdo político tenga que elevarse al rango de una Ley. Falta de cultura política institucional revela que esa Ley Marco contenga violencia y violaciones al propio marco constitucional y que sea suscrita por los Poderes. El uno que produce la Ley y la Constitución y el otro que es el responsable de su observancia y de su aplicación; pero bueno, mal que bien y a pesar de estos obstáculos el logro fue muy grande porque evitó o terminó con la crisis de los poderes del Estado e hizo que la Constitución Política fuera promulgada y publicada. Pero estas cosas evidentemente deben decirse y deben analizarse porque debe llegar un momento en nuestro país en que se tome conciencia que el poder se ejerce a través de las instituciones.

Nicaragua es un país con una tradición en la que el poder está encarnado

y tiene nombre y apellido, y va a ser difícil superar esta tradición y va a tener que pasar mucho tiempo y muchas experiencias para que la cultura política nicaragüense vaya adquiriendo profundidad, extensión y conciencia en la sociedad nicaragüense. Nuestro pueblo ha sido un pueblo; y me refiero a todos, no a un sector de la sociedad; sin una conciencia de institucionalidad.

Las instituciones en nuestro país han representado, en términos generales y salvo algunas excepciones históricas, instrumentos en manos de quien ejerce el poder para dar un viso de legalidad a las acciones de facto; pero no ha habido la conciencia de que el poder se ejerce a través del tejido institucional, sino que la arquitectura de instituciones constituyen un instrumento en manos de quien manda para poder darle a ese poder los visos de legalidad necesaria. Cambiar esto implica parte de ese proceso de transformaciones sustanciales de la sociedad nicaragüense.

En medio de todo esto, las Fuerzas Armadas iniciaron su proceso de institucionalización del Ejército, se dio el Código Militar, se produjo el nombramiento del nuevo Jefe del Ejército; no se ha producido todavía el nombramiento del Ministro de Defensa, del ministro civil que tenga a su cargo la responsabilidad principal de esto; ha estado adscrito a la Presidencia de la República, pero bueno el Presidente de la República es por definición constitucional el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

Falta quizás desarrollar lo que podríamos llamar una sociología militar para un Estado Democrático. Creo que es posible adentrarnos hacia ello, no sólo a través de la evolución que el propio ejército tenga, sino de la evolución que el ejército tenga dentro de la sociedad nicaragüense que evoluciona hacia la consolidación institucional, jurídica, política y democrática; y esto es importante. Desde hace dos mil quinientos años en La República, Platón señalaba el problema del ejército y planteaba el papel del ejército dentro de ese diseño ideal de su República: ¿quién vigilará a los vigilantes?; y Juvenal, algunos siglos después en el senado romano, cuando se definió que el ejército constituía los defensores de la sociedad, los custodios de la sociedad; se preguntó también ¿y quién los defenderá de nuestros defensores y de nuestros custodios?. Es decir, esta pregunta está planteada desde los orígenes mismo de la concepción republicana fundamental que nos viene desde la obra de Platón.

De todas maneras hay si un avance en estas direcciones pero se necesita un cambio más fundamental, se necesita una actitud política de mayor visión. Es absolutamente imprescindible que los partidos políticos asuman una visión estratégica del momento histórico que estamos viviendo; que se rompa un tanto la actitud coyuntural e inmediatista del acuerdo o del pacto político para resolver una situación particular mediante la distribución de cuotas de poder y se que se piense en la visión estratégica, en la concertación real de la sociedad

nicaragüense que nos permita estructurar políticas económicas, sociales, institucionales y militares compatibles con la sociedad democrática que queremos establecer.

Si bien se han hecho, o se han alcanzado estos logros, hay otros problemas que deberán ser asumidos por un nuevo Gobierno; y a mi modo de ver hay un desafío fundamental; estamos, diría yo, frente a un momento fundacional del nuevo Estado-Nación Nicaragüense, y creo que así debería verse en este próximo proceso electoral.

Propiciar una reconciliación integral en este período que se avecina con un nuevo Gobierno significa promover una verdadera concertación que pase, como decía, por la consolidación institucional de la democracia tanto en el Estado como en las instituciones. En la elaboración de una política económica concertada con los sectores productivos y en la elaboración de una política social que yo la visualizo, claro es una cosa sumamente compleja, sobre dos grandes ejes fundamentales: el uno, que facilite la participación de la sociedad civil en la vida nacional: participación en los problemas socio-económicos, pero participación también en los problemas políticos. Y segundo, enfrentando lo que constituyen los tres problemas mas graves de nuestro país desde el punto de vista social: el empleo, la salud y la educación.

En este período, quizás por el acecho de graves problemas que ameritaban solución de alguna forma,

como era fundamentalmente la guerra, reducir el déficit fiscal y la inflación; los problemas sociales no sólo han sido marginales sino excluidos de la agenda gubernamental y política. Aunque se hable en nombre de estos problemas, las políticas y el tiempo y acciones utilizadas en su solución han sido sino escasas, total y sensiblemente irrelevantes e inoperantes.

Este nuevo Gobierno, y estas nuevas elecciones, deben orientarse a eso; orientarse a un acuerdo estratégico de los sectores nacionales. No basta con que un Gobierno sea elegido en una elección democrática; eso es absolutamente necesario, pero se requiere que quien sea electo (cualquiera que sea o quien quiera que sea), tenga algunas indicaciones de consenso y de acuerdo nacional sobre lo que constituye la política económica, social e institucional del país. De lo contrario, las dificultades de gobernabilidad van a presentarse, y no quiero referirme a explosiones sociales y eso, que no creo que sea realmente una amenaza inmediata, pero sí la dificultad de gobernar un país en medio de una crisis que no se resuelve; porque esta es la única crisis aguda y crónica que yo conozco; generalmente las crisis se ven en un paciente: se muere o se cura, pero aquí se mantiene con una persistencia sin dar síntomas de solución, salvo en algunos datos de crecimiento económico. Las crisis tienen soluciones pero requieren una atención fundamental que va a exigir la búsqueda de un replanteamiento de la función del Estado, del mercado y de la sociedad civil.

Hemos oscilado violentamente de un Estado autocrático a una tecnolatría; tecnolatría que ni siquiera usa el término tecnología, sino a la idolatría de la tecnocracia y a la idolatría del mercado; creo que el mercado es una cuestión fundamental, una instancia histórica, política, económica y financiera, pero es un hecho histórico que debe modularse de acuerdo a las condiciones reales de una sociedad y que no puede aceptarse que sea una solución teológica y metafísica como ha sido planteado en algunos casos, que resuelve por su solo funcionamiento y mecanismos todos los problemas sociales, económicos, políticos y culturales. Creo que hay que entrar a una redefinición y a una discusión del papel del Estado, de sus instituciones, del mercado y de la sociedad civil. Fundamentalmente me parece vital la participación de la sociedad civil, porque es la sociedad civil la que transformada en una especie de contra poder o contrabalanza puede inducir determinado tipo de cambio en la clase política que finalmente son los que harán las transformaciones del modelo estatal y de las instituciones que se requieren.

En cuanto a las Fuerzas Armadas, me parece esencial continuar en la consolidación del proceso de institucionalización del ejército, la aplicación del Código Militar como marco de referencia, el nombramiento del Ministro de Defensa, el propiciar la integración mayor del ejército al tejido social, político y cultural del país; político en el sentido global de la sociedad; profundizar la doctrina y prácticas militares sobre los siguientes principios: la

limitación imperativa, la autolimitación moral y la concordancia imperativo-moral. Por limitación imperativa, yo entendería el conjunto de limitaciones en el comportamiento de los ejércitos y de sus miembros impuesto por el bloque de normas de obligado cumplimiento que pesa sobre ellas, tal como ha sido elaborado al estructurarse la doctrina militar en El Salvador, donde creo que hay una serie de indicaciones riquísimas que podrían instar o ayudar al desarrollo de la institucionalidad del ejército nicaragüense. Esto implica necesariamente la subordinación de la institución militar al poder político, el apartidismo de los ejércitos y el respeto a los derechos humanos y a las normas nacionales e internacionales que consagran y garantizan a los derechos humanos.

El principio de la autolimitación moral, que es la limitación de los comportamientos de los militares surgida de sus propias convicciones morales como resultado de todo aprendizaje moral y doctrinal que han venido recibiendo a lo largo de su formación.

Y el tercer principio sería la concordancia imperativo-moral, y uso exactamente los términos que usa la sociología militar y que han sido aplicados en El Salvador en un libro excelente sobre la transformación del ejército y el papel de las fuerzas armadas y que lo define como la imprescindible necesidad de que exista una adecuada concordancia entre el contenido de los dos principios anteriores.

El militar es un ser humano con una conciencia y con una ética, la obediencia debida tiene límites, y el marco jurídico, el bloque de normas constituye desde un punto de vista formal la obligación a la cual debe someterse el militar; la idea de que obedezco porque mi superior me lo manda tiene que ser de alguna forma matizado con la legalidad y la legitimidad de la orden que se recibe; obvio que el inferior obedece al superior, pero el superior obedece a las leyes y a la Constitución del país. Parece que ese es el aspecto fundamental que debe servir de piedra angular para el desarrollo de esta sociología militar para la consolidación de un ejército cada vez más democrático y para que el ejército no sea un cuerpo extraño a la sociedad y evoluciones o trate de evolucionar al mismo tiempo. Es parte de ese tejido social y como tal al igual que todos está sometido a un bloque jurídico, a una pirámide de normas en cuya cúspide está la Constitución Política de la República.

Creo que esta sería un intento de caracterización, desde mi punto de vista, de lo que es la sociedad nicaragüense, la sociedad civil, la sociedad política y el papel del ejército en un proceso de democratización.

Muchas Gracias.

## La Aplicación de la Justicia en las Transiciones a la Democracia

*Dra. Gisela Von Muhlenbrock<sup>7</sup>*

Este es un tema muy difícil y a veces ayuda a aclarar ideas examinar las experiencias que han tenido otros países al respecto. Es importante hacer notar que Centro América no tiene el privilegio de tener estos problemas. Hay una experiencia comparada riquísima para ver las consecuencias que tiene la elección de una determinada política sobre qué hacer respecto de los delitos cometidos por militares, la renuncia a la aplicación tanto de la legislación y la justicia militar como la legislación y la justicia penal común y su efecto en el tema de la administración de la justicia en general y los procesos de reconciliación. Por ello creo que los mejores ejemplos para estudiar este tema dentro del contexto de conflictos políticos graves son los casos de las dictaduras militares de Uruguay, Argentina y Chile y sus transiciones que tienen lugar en la década de los 80 y comienzos del 90.

En los años 70 se pusieron a prueba las estructuras jurídicas militares. Se pusieron a prueba en un continente pacífico y es bastante sugerente el hecho que actualmente los códigos de justicia militar son cuestionados en América

---

<sup>7</sup> Ex-Asesora y Jefe de Gabinete de Justicia de Chile bajo Presidente Aylwin y Autora del decreto presidencial para crear la Comisión de Verdad y Reconciliación en Chile en 1990.

Latina no por las consecuencias que su aplicación tuvo en los conflictos de guerra externa sino en conflictos de guerra interna. Yo tengo un diagnóstico sobre esto. Creo que hay que reformular el rol que cumplen los escalafones de justicia en los ejércitos. La mayoría de los escalafones de justicia en América Latina son considerados como profesionales administrativos, son asesores. Por lo tanto, estos hombres de derecho no influyen ni participan en el campo operacional, ni supervisan las reglas de enfrentamiento o el cumplimiento del Derecho Internacional de guerra. Esa es una reforma deseable, sobretodo si se piensa que históricamente el desarrollo de la idea de proteger a un ser humano aún en situaciones de extremo conflicto nace de la experiencia de las guerras. Voy a poner una lupa sobre que conceptos o elementos fueron claves en cada uno de estos países en relación a la responsabilidad de quienes daban órdenes y quienes las cumplían en cada uno de los procesos en que hubo violaciones masivas de derechos humanos. Estos conceptos son: la extensión de la jurisdicción militar, el acto de servicio, el deber militar, la amnistía, la obediencia debida.

Ustedes conocen la historia que empieza en Uruguay en 1973 con un golpe militar. Voy a suponer que conocen el proceso uruguayo. En 1984, cuando al fin agotado el régimen militar por su fracaso político y económico negocia el retorno a un gobierno civil. En 1985, el Poder Legislativo democrático enfrenta el problema de las violaciones masivas de los derechos humanos mediante la aprobación

de una Ley de Amnistía para los delitos políticos, con excepción del homicidio, y con un sistema complicado que permitía liberar a los presos de la dictadura. El artículo 5° de esta Ley nos muestra cual es la política pública, la intención del legislador uruguayo. Quedaban excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales y militares o sus cómplices por tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o la detención de personas luego desaparecidas y quienes hubieran encubierto cualquiera de dichas conductas. Esta exclusión se extiende así mismo a todos los delitos comunes por móviles políticos cometidos por personas que hubieran actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cualquier cargo de Gobierno.

¿Qué se desprende de esta lectura?

Se manifiesta claramente la intención del legislador de no permitir la impunidad. ¿Qué sucede? De acuerdo a la legislación uruguayo los delitos cometidos durante la "guerra contra la subversión" tenían que ser juzgados por los tribunales militares; ¿qué hicieron los tribunales militares? Nada, se negaron a tramitar las causas. Se entabló una contienda de competencia por los familiares de las víctimas quienes argumentaron que los tribunales ordinarios tenían competencia para conocer estos delitos, considerados como delitos comunes y no profesionales militares. La Corte Suprema de Justicia de Uruguay falló que los tribunales civiles tenían competencia para oír estas causas y la sentencia aclaró este punto. Comenzaron a funcionar los tribunales ordinarios y los militares citados no se presentaron.

Tenemos entonces claramente una decisión política a nivel de los altos mandos militares de no respetar el Estado de Derecho en Uruguay. ¿Qué hace el Presidente de la República de Uruguay, José María Sanguinetti?. No hace uso de sus facultades como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Mientras tanto, bajo la presión militar, el Congreso de Uruguay giró exactamente en 180 grados y aprobó la famosa ley, que vulgarmente se llamó "Ley de Impunidad" y que se llama oficialmente "Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado". El artículo primero dice: "Reconocése que como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y fuerzas armadas en Agosto de 1984 ... ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el primero de Marzo de 1,985 por funcionarios militares y policíacos". Este es un legislativo que en 1986 se está escudando en los acuerdos de 1984 para concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional mediante el cambio de una política de juzgar a los responsables a una decisión de asegurar la impunidad absoluta.

¿Cuál fue la reacción de los familiares de las víctimas y los defensores de los derechos humanos en Uruguay? Les recuerdo el Artículo 77 de la nueva Constitución uruguayo que permite el derecho de iniciativa. La iniciativa es un mecanismo de gobierno directo; si se juntan tantas firmas se puede convocar a un referéndum y se puede anular una ley. El esfuerzo para juntar las firmas fue

tremendo, logrando juntar 634.702 firmas en un país que tiene una población de 2 millones 200 mil habitantes. Firmó la cuarta parte de la población. ¿Qué pasó en el plebiscito? El 55.2 % de los uruguayos decidió "más vale no moverlo" o sea la amnistía fue ratificada con el margen que le dió el apoyo de los sectores rurales. En el caso de Uruguay todo el debate se centró en torno a el papel que juegan las amnistías en estos procesos de negociación que conducen a una transición democrática. El caso de Uruguay es interesante por dos motivos. El primero, es que Uruguay es el país del Cono Sur que tuvo el proceso de violaciones de los derechos humanos menos cruel si se compara con Argentina y Chile. Tuvieron desapariciones, mucha tortura y sobre todo cárceles secretas. El mismo gobierno revelaba dónde estaban las cárceles y lo que hacían en ellas para que todo el mundo supiera lo que le iba a pasar si iba a parar a la cárcel. Ésta fue una política sistemática de amedrentamiento de la población. En segundo lugar, si bien el proceso de transición democrática se realizó mediante un proceso de negociación en que los militares lograron obtener la garantía de la impunidad por los abusos cometidos, y por lo tanto se sacrificó la justicia en aras de la democracia, la reconciliación nacional fue el resultado de dirimir esta materia mediante un mecanismo de democracia directa: el referendun o plebiscito y el debate abierto que acompañó ese proceso.

Argentina pasa por dos etapas en el proceso de aplicar la justicia después de un gobierno militar. En la primera etapa,

el Presidente Alfonsín hizo uso de su autoridad como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y ordenó los juzgamientos de los comandantes en jefe por el tribunal militar argentino más alto que es el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas pero también muy astutamente al mismo tiempo que ordena que se juzgue, manda proyectos de ley al Congreso para hacer una serie de cambios. El primer acto legislativo lo que hace es que deroga el "autoperdonazo", o sea el régimen militar después de entregar el poder pasa en Septiembre de 1983 una Ley de Pacificación Nacional que básicamente constituye un autoperdón. En otro proyecto de ley felizmente el ejecutivo propone que en el caso de juzgamiento del más alto tribunal militar sea posible la revisión de la última sentencia por el Tribunal de Apelaciones Federal que corresponde a la región donde tuvo lugar el juicio bajo la jurisdicción militar; ¿qué sucedió?, el tribunal máximo militar argentino se negó, sencillamente no juzgó. De esa manera las Fuerzas Armadas argentinas perdieron también la oportunidad de legitimar su propio sistema de justicia. En Argentina todo el proceso político que acompaña esto se centra en torno al concepto de "obediencia debida"; y aquí también es importante mantener la distinción entre lo que es un acto, un deber militar y lo que es la obediencia debida. Ahora, el Código de Justicia Militar Argentino establecía la obediencia debida. Establece siempre el principio que el superior es responsable por una orden que implica cometer un delito, excepto en el caso del exceso del ejecutor en el cumplimiento; esa era la doctrina, la

política que establecía el principio de responsabilidad del superior. ¿Qué hace el legislativo Argentino?; este proyecto del Presidente Alfonsín enviado al Congreso amplía el concepto de obediencia debida que legislaba el problema del exceso en la ejecución de la orden e incluye el error sobre la legitimidad de la orden como presunción de inocencia. La interpretación que yo hago es que él piensa que de esta manera protege al expandir el concepto, a los inferiores con respecto a la responsabilidad de los superiores y establece la excepción de los casos en que los delitos o los hechos que se busca castigar son atroces y aberrantes. No juzgan los militares, mientras tanto empieza a funcionar el juzgamiento por los tribunales ordinarios. Habiendo el Congreso argentino aprobado estas leyes, empieza a funcionar la justicia civil. Sin embargo, curiosamente (y eso es tan interesante) los juicios de los comandantes, la sentencia aquella no trata el tema de la obediencia debida; si bien fue usada por los comandantes, ¿por qué?, porque había el Gobierno de Estela Perón y después el Gobierno Militar con el ánimo de barrer y dejar todo limpio había dictado toda una serie de decretos y leyes en que se daba instrucción legislativa de las operaciones que debían conducirse contra la subversión, entonces en vez de que halla documentos internos de tipo militar lo que había era planificación estratégica a nivel del Decreto Ley. Entonces, los jefes invocaron el concepto de obediencia debida con respecto al ejecutivo que había hecho pública y había bajado la jerarquía de Ley a una Instrucción; entonces no pudieron invocar

la obediencia debida, y los jueces civiles, a mi modo de ver, muy creativamente desarrollaron la jurisprudencia basando su sentencia básicamente en el concepto del poder decisorio que tenían porque tomaron la decisión y que cuando un órgano, en este caso agentes del Estado toman decisiones y sus decisiones están reglamentadas por el Estado de Derecho, e incluso la sentencia en una de sus partes dice de las leyes, los tratados internacionales, la ética y la moral social.

Pero el problema entonces quedó pendiente. La clase política se tuvo que enfrentar a Montecaseros . . . , los levantamientos, entonces rápidamente hay que trabajar este concepto de obediencia debida, y la presión sigue.

Pasan por la primera opción, la primera opción explorada por los argentinos ante la urgencia de la presión militar y los levantamientos entre otras cosas, fue pasar lo que universalmente se conoció como "Punto Final", o sea la famosa Ley de Punto Final o extinción de la acción penal a todos aquellos que no tuvieron juicios pendientes y luego, en 1987 (miren ustedes, ¿cuándo tomó el poder Alfonsín?, en 1984; el autoperdonazo de los militares en 1983 y estamos en 1987 con este problema y se supone que estamos en una transición, que la democracia está funcionando, etc, etc.), hay una nueva Ley de Obediencia Debida, en que la obediencia debida se define como una presunción de derecho y limita, porque teníamos una regla muy común en los códigos militares que dice: ". . . el superior es responsable de la orden que



da". La nueva definición de Obediencia Debida de Argentina establece que es de derecho, o sea no permite ser probada en contra; no admite prueba en contra, y establece que sólo los comandantes en jefe y comandantes de zona, los jefes de subzona y los jefes de seguridad, policía y establecimientos penitenciarios (sólo los jefes) son responsables.

Analicen ustedes la consecuencia que tiene este tipo de política y la complejidad de las instituciones que esta reglando. ¿Qué fue lo que excepcionaron?, los delitos de violencia, raptos, ocultamiento de menores y la falsificación del estado civil de los menores, ¿ustedes saben del escándalo espantoso de las adopciones y el robo de bienes raíces mediante la extorsión?. Esos no se presumen, que hay una presunción de derecho ahí, de obediencia debida. ¿Cuáles han sido las consecuencias?, esta ahí y el proceso no paró ahí por que después Menem haciendo uso del indulto presidencial. Los pocos que alcanzaron a ser juzgados o donde los procedimientos comenzaron a funcionar, fueron perdonados. Está latente ese problema en Argentina.

Chile es ya como el extremo absoluto de las consecuencias que puede tener una determinada estructura jurídica militar. Con el caso de Chile hay dos funciones que desempeña el sistema penal militar; por un lado, para los militares proporciona la impunidad. Con respecto de los civiles y del proceso político, el sistema penal militar es el instrumento de control de la sociedad y de disuasión de la

oposición política. En el caso de Chile no es sólo, que la jurisdicción militar proporciona la impunidad, y además proporciona la certeza de la culpabilidad del civil que cae bajo la jurisdicción militar. No son ellos los únicos responsables, hay un Tribunal Civil que sirve de cómplice: la Corte Suprema de Chile.

Durante los diecisiete años de la dictadura, nada más que para ilustrar la magnitud del problema, se presentaron mas de 10 mil recursos de amparo, ¿saben cuántos concedió la corte Suprema? diez, y en el caso de los diez solamente tres fueron cumplidos por las autoridades militares. Ahora, ¿a qué se debe esto?, fallas graves en la estructura de la justicia militar y estas fallas graves curiosamente, existen antes de la dictadura militar, o sea el Código de Justicia militar de Chile tenía fallas graves al definir la jurisdicción militar. El otro fenómeno que tiene lugar durante la dictadura es la expansión mediante decretos leyes de la jurisdicción militar; entonces pasaron a ser materia de jurisdicción militar los delitos de aeronavegación, el receso político (yo salía a la calle y gritaba tres veces: muera Pinochet, viva la democracia), las ofensas de palabra o escritos a las fuerzas armadas, y hay que recordar que la policía pasó a integrar mediante un Decreto Ley el Ministerio de Defensa Nacional, o sea, tenemos el fenómeno de la militarización de la policía que depende ahora del Ministerio del Interior, del Ministerio de Gobernación, sino que del Ministerio de Defensa. Les cuento que cuando yo tuve que negociar con la oposición, porque yo

redacté las leyes que se llamaron "Leyes Cumplido" tratando de solucionar algunos de estos problemas, tuve que desarrollar de una manera chistosa lo que llamábamos "Doctrina de la equivalencia de las madres" para conversar con los dirigentes de la oposición; porque si vos le sacabas a la madre a un militar . . . Corte Marcial. A un carabinero en una discusión por una luz roja, el tráfico; cualquier pérdida de la paciencia significaba . . . , para que ustedes tengan una idea de lo que sucedió en Chile, un taxista tuvo una discusión con una señora sobre el cobro de la tarifa, la señora le dijo: "te voy a acusar con los militares", él le dijo: "a los militares me los paso por . . . ", Corte Marcial, dos años de relegación en Pizagua; eso es el desierto más absoluto que existe en el mundo, era el padre de seis hijos. Así afectó la vida diaria de los chilenos, en Chile hubo momentos en que el 80% de las personas juzgadas en Tribunales Militares eran civiles y por casos como este. Entonces hay que mirar el problemas del límite de la jurisdicción, lo cual es muy importante. Y les advierto que este problema crea una fricción permanente, y yo tuve que usar ese tipo de trucos para hacer entender que ya no era un problema profundo que hasta tenía ribetes cómicos y frívolos y que la libertad de una persona en cosas muy comunes de la vida diaria terminaba por contribuir a aumentar el nivel de conflicto en la sociedad chilena. Portar documentos cifrados, facilitar amenazas, ofensas, injuriar a las fuerzas armadas; regímenes de emergencia; hay que pensar que todo el sistema legal de la tradición civilista tiene un derecho constitucional que acepta la restricción de

las garantías constitucionales en los casos de emergencia. Eso es otro tema; cuando aquí en Nicaragua se discuta el tema del Derecho Militar hay que verlo en relación no sólo de cuales son las políticas que establece la legislación penal. Terremoto, erupción volcánica, ¿lleva a la suspensión de las garantías constitucionales? y todas las Cortes Supremas tienden a acoger la constitucionalidad de las declaraciones de Estado de Excepción y la suspensión de garantías. La definición en el caso chileno, para que tengan ustedes una idea, el artículo quinto de justicia militar incluye delitos impropriamente militares que pueden ser cometidos por civiles, como ejemplo, el terrorismo, porque incluye que el sujeto activo sea militar, por ejemplo hurto de especies militares, respecto al tema que se habló antes. Basta robar especies militares para ser juzgado por un Tribunal Militar, y en tiempos de guerra el Código de Justicia Militar Chileno juzga los delitos comunes de los militares y además se extiende el fuero militar por codelinquencia, o sea, coautores, cómplices o encubridores del delito común cometido por un carabinero en un acto de servicio entra en la jurisdicción militar por conexidad y por concurso de delito, y el mejor ejemplo de esto era el de la Ley de Control de Armas, que data del año 1972, anterior a la dictadura militar, y la Ley de Seguridad Interior del Estado, es la otra que mete todo esto dentro de la jurisdicción, también es anterior a la dictadura, es del año 1958, pero fue siendo modificado por el régimen militar y se convirtió en esta bolsa increíble que iba tragando y tragando más tipos penales; ejemplo: con una Ley de Control de

Armas estricta, porque yo no sé si acaso es un tema para los nicaraguenses, yo no sé que haría con todas las minas que hay, con todas las armas que hay en Nicaragua, que este país necesita pensar que va a hacer con las armas, ¿qué se hace en el futuro?

En Chile durante el Gobierno de Allende se pasó esta legislación militar, la cual fue bien estricta y además que se aplicó con eficiencia, entonces en Chile usted tiene que registrar su arma, tiene que pedir permiso, se lo tiene que aprobar el jefe de la zona, hay un período de espera, etc, etc.; o sea un buen control de armamento. Pero si pensamos en la delincuencia, que es un fenómeno universal, voy a Argentina, me traigo una pistola, no la inscribo; voy y asalto a Salvador aquí, me pillan, no tengo registrada el arma, . . . Corte Marcial. Ahora, imagínense ustedes en un país que no está exento de delincuencia como todos los países del mundo y ahora súmelo usted al problema político y el hecho de que grandes sectores pensaron por entrar en determinadas etapas del proceso chileno en la lucha armada; pero resulta que caían todos los rateros, toda persona que tenía un arma no registrada caía, en este remolino de la jurisdicción militar. Ahora, ¿qué pasó?, las cárceles estaban llenas de gente que había pasado por estos procesos militares, que no habían tenido la defensa, que habían sido torturados la mayoría de las veces y digamos dentro del sistema teníamos alrededor de 500 presos políticos a quienes el mismo Gobierno militar había reconocido status de preso político. El debate en Chile al terminar el régimen

militar tenía que ver con la manera como el régimen se había protegido de las consecuencias de su política de exterminio de la oposición política, y ustedes saben en 1978 se pasó la famosa Ley de Amnistía que cubre todos los delitos cometidos entre 1973 y 78, con la excepción del asesinato de Orlando Letelier en Washington y de Ronny Muffit, quien lo acompañaba. Ese fue dejado fuera porque en esa época la presión de Estados Unidos era enorme de grande y la Corte Suprema de Chile durante este período rehusó ejercer su competencia constitucional de revisar los fallos de los tribunales militares, no revisan un fallo, y ¿qué sucede?, cuando los tribunales inferiores investigan las desapariciones o tratan de investigar las desapariciones la Corte Suprema pone un tapón y se pone al nivel de las cortes de apelaciones; se interpreta que toda denuncia de todo hecho que ocurre dentro del tiempo comprendido entre 1973 y 1978 está amnistiado y por lo tanto no se investiga. ¿Qué problema crea esto?, crea un problema casi atávico, y ustedes saben cual es, la búsqueda del cuerpo. Queda este trauma, la búsqueda del cuerpo; en los casos que no aparecen los restos, ¿cuáles son las consecuencias sociales de no investigar dónde está la persona?, ¿qué pasó con la persona?; además de establecer quien lo hizo. Algunos de los tribunales trataron de interpretar, y de hecho lo hicieron de que para aplicar la Ley de Amnistía había que investigar los hechos, establecer la identidad de los autores y luego se aplicó la amnistía, pero siempre esa interpretación fue revertida por la Corte Suprema, ahí ya quedó el

problema y en un tipo de transición como la chilena, que fue nada más que un error de Pinochet. Pinochet quiso ir a plebiscito y tal vez pensando que los seres humanos reaccionan sólo por condicionantes económicas; la economía esta buena, todo estaba marchando bien; sin embargo perdió el plebiscito y yo creo que todos sabemos la razón por la que lo perdió, no fue porque el país tuviera una economía sana y boyante, el desempleo era de un 5%. Fue porque los seres humanos no sólo somos animales económicos, también se mueven por principios. Pero la herencia que dejan regímenes como estos, es una herencia tremenda, porque hay que conciliar la necesidad de justicia y construir un futuro que asegure que estas cosas no se van a repetir; nosotros tratamos en el Gobierno del Presidente Aylwin de lidiar con estos asuntos, pero tuvimos que tener un enfoque muy práctico. No pudimos, por no tener una mayoría en el senado, la legislación propuesta es un tanto torcida. Por ejemplo, la pena de muerte en la Constitución de Pinochet se permite a nivel constitucional; hacer una reforma a la Constitución para sacar eso no . . . , yo cambie todas las leyes que tenían la palabra muerte. Metí en el computador, hice buscar cada Ley en donde aparecía la pena de muerte . . . ras ! Con la ayuda de la oposición democrática pasamos una legislación que permitió trasladar los procesos civiles a los tribunales civiles, a pesar de que no pudimos modificar mucho el Código de Justicia Militar, o sea el Código todavía está allí con los problemas técnicos que tiene; lo que pasa es que políticamente encontramos una solución al

crear Tribunales Especiales, que eran los Ministros de Cortes de Apelaciones que podían revisar estas sentencias trasladadas de los tribunales militares mediante estas leyes que aprobó el Congreso en Chile. Por lo tanto, en Nicaragua, que está tratando de establecer los límites y establecer sus instituciones, creo que puede mirar estos ejemplos para ver cuándo en momentos de crisis; cuando el nivel de conflicto, cuando se ha perdido el consenso sobre los valores morales de una sociedad. Porque eso es, la pérdida de valores morales; el consenso en cuanto a los valores; la reconciliación exige encontrar de nuevo el consenso en torno a los valores y luego, la tarea de revisar cuan congruentes son las disposiciones; pero en tiempo de crisis necesitamos siempre mirar el extremo, sino vamos a tener la sensación que hemos hecho algo y vamos a tener estos códigos penales o códigos militares durmiendo y cuando entre la crisis no podemos prever como van a ser usados.

Muchas Gracias.

**Fuerzas Armadas, Constitución Política y el Rol del Órgano  
Judicial en el Fortalecimiento de las Relaciones Cívico-Militares**

*Dr. Julio Ramón García Vilchez<sup>8</sup>*

---

<sup>8</sup> Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

**FUERZAS ARMADAS, CONSTITUCION POLITICA Y ROL DEL  
ORGANO JUDICIAL EN EL FORTALECIMIENTO  
DE LAS RELACIONES CIVICO MILITARES**

**I. Introducción:**

Deseamos agradecer la gentil invitación que el "Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua" nos ha cursado para participar en este importante evento. Queremos advertir que no somos expertos en cuestiones militares, y que nuestra participación en este evento es a título personal y lo que aquí exponga es producto de mis propias reflexiones y no representa el criterio de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

Un experto en cuestiones militares de nacionalidad española, señalaba que "los asuntos de defensa interesan al financiero, al ingeniero, al agricultor, al empresario, a los maestros y profesores, a los medios sindicales y al mundo del trabajo, a los psicólogos y sociólogos, a los periodistas e informadores, a los investigadores y hombres de ciencia, a los diplomáticos, y por encima de todo, puesto que de esta actividad se derivan esencialmente todas las demás, A LOS POLITICOS".

"Y es que el ejército, continúa diciendo el experto-, por la mera razón de su existencia, constituye un problema jurídico-político, sociológico, económico y hasta filosófico de primera magnitud, máxime en los tiempos en que vivimos, cuando la revolución en los armamentos, que se inicia en 1945, al dejar antecedido de un golpe a todo el pensamiento militar tradicional obliga a las naciones a la búsqueda de modos radicalmente nuevos de pensamiento, dando nacimiento así a los...

una nueva disciplina denominada "estudios estratégicos", cuyas deducciones se extienden hasta alcanzar ámbitos insospechables". Es por ello que nuestra exposición es jurídico política y no estrictamente jurídica.

En el caso de Nicaragua históricamente la presencia y conducta política de los militares ha influenciado poderosamente en la sociedad civil, y adicionalmente el estudio del fenómeno militarista no ha sido abordado con la ponderación, profundidad y profesionalismo que amerita.

Por otra parte, tradicionalmente, el estudio del fenómeno militar se había dirigido mucho a enfocar comportamientos personales, alejándonos del enfoque institucional. Y esto es así porque históricamente los dirigentes de las fuerzas armadas han imprimido a la institución un toque personal que focaliza la crítica y desvía el análisis de lo institucional.

Adicionalmente, carecemos de expertos civiles en materia militar, y se tiende a mirar y dejar a los militares en mundo aparte, como si ese mundo no fuera parte de la sociedad política, a la que todos pertenecemos lo cual han aprovechado algunos para asumir en determinados momentos el rol de conducción de la sociedad civil.

Se hace necesario entonces abordar el tema de las relaciones civico militares en forma despasionada, fría y profesional y fortalecer en el futuro las instituciones que ofrezcan educación cívica y democrática para los militares y educación sobre temas militares para los civiles. Este evento académico ofrece esa oportunidad y es deseable que eventos como éste se continúen desarrollando.

## II.- La nueva coyuntura internacional

A estas alturas la coyuntura nacional e internacional ha cambiado drásticamente.- Las fuerzas armadas enfrentan una nueva situación que les obliga a nuevas formas de comportamiento, a relaciones que antes no tenían y tal vez no deseaban tener en la sociedad civil, pero la nueva coyuntura impone nuevas reglas de convivencia que hace inevitable la implementación de un nuevo tipo de relaciones cívico/ militares.

Para el logro de este nuevo tipo de relaciones se requiere entre otras cosas, de un marco jurídico adecuado que garantice a las fuerzas armadas la cobertura jurídica necesaria y que a la vez propicie el profesionalismo de las mismas. En síntesis se requiere de normas jurídicas que regulen su existencia, organización, funciones y funcionamiento, entre otras, en una sociedad en transición difícil hacia la democracia integral, y de regulaciones jurídicas básicas en materia de defensa y seguridad interior, ámbitos, en los que, el Código Militar y la Reforma Constitucional son esfuerzos que marcan un hito en la historia de Nicaragua.

En el marco de los Acuerdos firmados por los Presidentes Centroamericanos como consecuencia del Acuerdo de Esquipulas II, que para nosotros es el acuerdo marco del cual se derivan los subsiguientes firmados en las diferentes cumbres presidenciales, se creó la Comisión de Seguridad del Acuerdo de Paz de Esquipulas II, la cual en su reunión del 31 de julio de 1990 en San José, Costa Rica, estableció los siguientes objetivos:

- 1.- Asegurar que las fuerzas armadas de los países del área sean de carácter defensivo de la soberanía, el territorio, el orden interno y no de carácter ofensivo.



- 2.- Lograr que las fuerzas armadas de los países del área guarden un balance razonable o un equilibrio proporcional y global del armamento, equipo y efectivos de tal forma que no constituyan una amenaza para los países vecinos.
- 3.- Definir un nuevo modelo de relaciones de seguridad entre los Estados Centroamericanos, sustentado en la cooperación, la coordinación, la comunicación y la prevención.

El logro de estos objetivos implicaba la toma de una serie de medidas e implementación de mecanismos como inventarios, verificación, controles, etc. No entraremos a analizar esos acuerdos, pero si vale la pena destacar que el objetivo central del acuerdo fue darle a las fuerzas armadas de los países del área un carácter defensivo y no ofensivo y la definición de un nuevo modelo de relaciones de seguridad entre los mismos países.

A nivel centroamericano y como consecuencia de los Acuerdos de Paz, el rol de las fuerzas armadas se redefine. A nivel mundial ya la guerra fría se desvanece, la confrontación Este/Oeste se distiende, la Unión Soviética se desintegra y los Estados Unidos surgen como única potencia hegemónica interesada en establecer nuevos tipos de convivencia.

Según el Dr. Gabriel Marcella, profesor de Estudios del Tercer Mundo en el Colegio de Guerra del Ejército de los Estados Unidos, el 26 de marzo de 1992, el Secretario de Estado, Asistente para Asuntos Interamericanos Bernard Aronson, expresó ante el Colegio Interamericano de Defensa de Washington D. C. que:

**"Los Estados Unidos no buscan una nueva hegemonía en el mundo.**

**Los Estados Unidos no quieren debilitar o disminuir las Fuerzas Armadas para su ventaja; no están tratando de desmilitarizar al hemisferio. Las naciones tienen un derecho soberano a tener Fuerzas Armadas; la reorganización, como los Estados Unidos también están haciéndolo, es un paso lógico. En la guerra contra el narcotráfico no existe señal, por parte de los Estados Unidos, de trabajar con la policía contra los militares. El tráfico de drogas es primariamente un problema judicial. Sin embargo, dado el hecho de que los narcotraficantes son una nueva y más sofisticada forma de criminales, los militares necesitan ayudar a la policía."**

**De estas palabras del Sr. Aronson se deduce que:**

- a.- Los Estados Unidos buscarán nuevas estrategias y alianzas para preservar sus intereses y que la comunidad internacional -a través de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus cascos azules- asumirá la tarea de afianzar la democracia en los países donde flaquea. Nos parece que el caso de Haití es una muestra palpable.**
  
- b.- Aunque es cierto que los países tienen derecho a tener Fuerzas Armadas y organizarlas como lo estimen conveniente, el hecho de que se reduzcan los programas de asistencia y cooperación militar, por un lado, y que los programas de desarrollo económico absorban más recursos financieros venidos del exterior y del presupuesto nacional, por el otro, obligará a los ejércitos nacionales a redefinir su rol, partiendo de que los escenarios de guerra tienden a reducirse y,**

c.- Que los Estados Unidos no están dispuestos a financiar guerras, ni revoluciones ni contrarrevoluciones y que destinarán recursos para combatir y ayudar a combatir el narcotráfico, por ejemplo, para evitar más daños a su tejido social.

El narcotráfico - incluso- incide en los gobiernos, ejércitos, instituciones y personas en diferentes formas y es más rentable involucrar a los ejércitos en su combate, sobre todo cuando la policía o los cuerpos especializados se ven superados por los recursos de los narcotraficantes.

Para terminar esta parte introductoria de la exposición diría que el desafío para la democracia latinoamericana y la nicaragüense en especial, que aún está en proceso de consolidación, es no solo incorporar a los militares a la sociedad civil, sino que fundamentalmente poner a la institución militar bajo un prudente y eficiente control civil, pero esta meta no se logra por la vía del aplastamiento, ni por la de los buenos deseos. Se requiere de todo un proceso de diálogo, de convencimiento, de educación, es decir de toda una revolución cultural que saque a los militares de su encierro intelectual y cultural y sienta las bases para que el diálogo y la armonía entre civiles y militares se construya sobre bases sólidas.

### III.- La Constitución Política. Normas referente al Ejército y la Policía y la Jurisdicción Militar.

La Constitución Política de 1987 antes de su reforma mediante la Ley 192, contenía en su Título V, un capítulo único referido a la Defensa Nacional cuya filosofía respondía a la filosofía política del partido gobernante pasando al ejército y la policía, como fuerzas de defensa y seguridad, a ser el brazo armado del mismo. En

ese capítulo se encontraba la referencia al Servicio Militar obligatorio. La legislación militar se encontraba bastante dispersa y la legislación penal militar, tanto sustantiva como procedimental se aplicaba de acuerdo al Decreto No. 600 denominada Ley Provisional de los delitos militares y el Decreto No. 591 denominado Ley de Organización de la Auditoría Militar y Procedimiento Penal Militar.

El Decreto No. 600 contiene las normas sustantivas referentes a la tipificación de los delitos militares y el segundo, o sea el Decreto No. 591, confiere a la Auditoría General de las Fuerzas Armadas Sandinistas y a los auditorías militares "creadas de acuerdo con la estructura militar del país" la tramitación de los procesos militares. La Auditoría General tiene jurisdicción nacional y los auditores militares la tienen en su territorio.

El 7 de septiembre de 1992 se publicó en La Gaceta No. 172 el Decreto No. 45-92 denominado Ley Orgánica de la Policía Nacional que la define como "un Instituto armado de naturaleza civil y profesional" correspondiendo su Jefatura Suprema al Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación bajo cuya autoridad está el Director General de la Policía Nacional.

El dos de septiembre de 1994, en La Gaceta No. 165 se publicó el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, que cambia el nombre del Ejército y define al "Ejército Nacional como el único cuerpo armado reconocido legalmente en el territorio nicaragüense, es indivisible y tiene carácter nacional, apartidista, apolítico y profesional; se rige con estricto apego a la Constitución Política y a las leyes a las que debe respeto y obediencia lo mismo que los Convenios

y Tratados ratificados por Nicaragua en materia de Derechos Humanos", sus miembros no pueden realizar proselitismo político partidario ni dentro ni fuera de la institución ni desempeñar cargos públicos de carácter civil.

La Ley 192 que contiene las Reformas a la Constitución Política modificó totalmente el contenido del capítulo único del Título referido a la Defensa Nacional.

En el art. 92 Cn. se define al Ejército de Nicaragua como la Institución armada para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, lo cual fija el ámbito de las funciones del ejército.

El mismo artículo autoriza al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, para ordenar la intervención del ejército cuando la estabilidad del país estuviere amenazada por grandes desordenes internos, calamidades o desastres naturales.

Asimismo se permite el estacionamiento a tránsito de naves, aeronaves o maquinaria militar extranjeras para fines humanitarios a solicitud del Gobierno aprobada por la Asamblea Nacional.

El art. 93 Cn. caracteriza al Ejército como una institución nacional, de carácter apartidista, profesional, apolítica, obediente y no deliberante en la cual sus miembros deben recibir capacitación cívica y en materia de Derechos Humanos.

En materia de sujeción de los militares al poder civil el art. 95 Cn. señala que el Ejército estará sometido a la autoridad civil ejercida por el Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo del mismo a través del ministerio correspondiente.

Se prohíbe la existencia de otros cuerpos armados en el territorio nacional. Se prohíbe el servicio militar obligatorio, toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército y la Policía Nacional y el espionaje político (96 Cn.)

En lo que respecta a la Policía Nacional, el art. 97 Cn. la define como un cuerpo armado de naturaleza civil. Tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley. La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante. La Policía Nacional se regirá en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardará respeto y obediencia. Estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República a través del ministerio correspondiente. Dentro de sus funciones, la Policía Nacional auxiliará al poder jurisdiccional. La organización interna de la Policía Nacional se fundamenta en la jerarquía y disciplina de sus mandos.

En materia jurisdiccional la Reforma Constitucional estableció que:

- Los delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del Ejército y la Policía serán conocidos por los Tribunales militares establecidos por la Ley, y,
- Los delitos y faltas comunes cometidas por los militares y policías serán conocidos por los Tribunales comunes.

En ningún caso los civiles podrán ser juzgados por tribunales militares (No hay fuero atractivo).

En relación a las facultades del Poder Judicial en relación a la justicia militar la Constitución Política en el art. 159 párrafo 2 reafirma que "las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente al Poder Judicial" y que "los tribunales militares sólo conocerán las faltas y delitos estrictamente militares sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema".

El Código Militar, promulgado en septiembre de 1994, y anterior a la Reforma de la Constitución Política, establece que la Justicia Militar es administrada por la Auditoría General del Ejército como parte integrante del Poder Judicial del Estado con arreglo a los principios de la Constitución y de las leyes.

Los integrantes de los órganos judiciales militares serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia de listas que proporcione el Consejo Militar.

El art. 41 del Código Militar establece que de todas las resoluciones dictadas por un órgano judicial militar cabe el recurso de apelación ante otro órgano de jerarquía superior del mismo fuero. De las sentencias o resoluciones dictadas en primera instancia por un órgano judicial militar que no tenga superior jerárquico cabe el recurso directamente ante la Corte Suprema.

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia conocer de los recursos de casación (Sala de lo Criminal).

Concluiríamos esta parte diciendo que tanto el Ejército como la Policía se rigen en estricto apego a la Constitución Política a la cual deben guardar respeto y

obediencia, lo cual fija el marco jurídico en que se desempeñan y que la misma Constitución Política estableció limitaciones en el arto. 94 el cual literalmente dice: "Los miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional, no podrán desarrollar actividades político-partidistas ni desempeñar cargo alguno en organizaciones políticas. Tampoco podrán optar a cargos públicos de elección popular, si no hubieren renunciado de su calidad de militar o de policía en servicio activo por lo menos un año antes de las elecciones en las que pretendan participar.

#### IV.- El rol del Organo Judicial en el fortalecimiento de las relaciones cívico-militares.

En otras ocasiones hemos dicho que la existencia y el rol del órgano judicial no puede verse y concebirse como un fenómeno, aislado del proceso político nacional, concebirlos así sería negativo por cuanto acarrea el peligro de desvincularlo de la vida nacional misma convirtiéndolo en una estructura elitaria y alejada de la realidad en la cual necesariamente debe estar inmerso, trabajando armónicamente con los otros Poderes del Estado como lo dispone la Constitución.

Igual estamos queriendo hacer con los militares, integrarlos a la sociedad civil respetando su condición militar y desarrollar con ellos una relación más viable respetando los ámbitos de cada sector social o de cada Poder del Estado.

Dadas las limitaciones del órgano judicial creemos que la mejor contribución que éste puede hacer al fortalecimiento de las relaciones cívico/militares es despertar y acrecentar la confianza y credibilidad en sus actuaciones.



La sociedad nicaragüense atravieza un periodo de transición hacia una democracia consolidada en la cual el respeto al derecho ajeno es fundamento de la paz firme y duradera y de la consecución del desarrollo humano y económico sostenible.

Un órgano judicial que se prestigie y obtenga credibilidad en el sector militar puede contribuir mucho a mejorar relaciones entre civiles y militares.

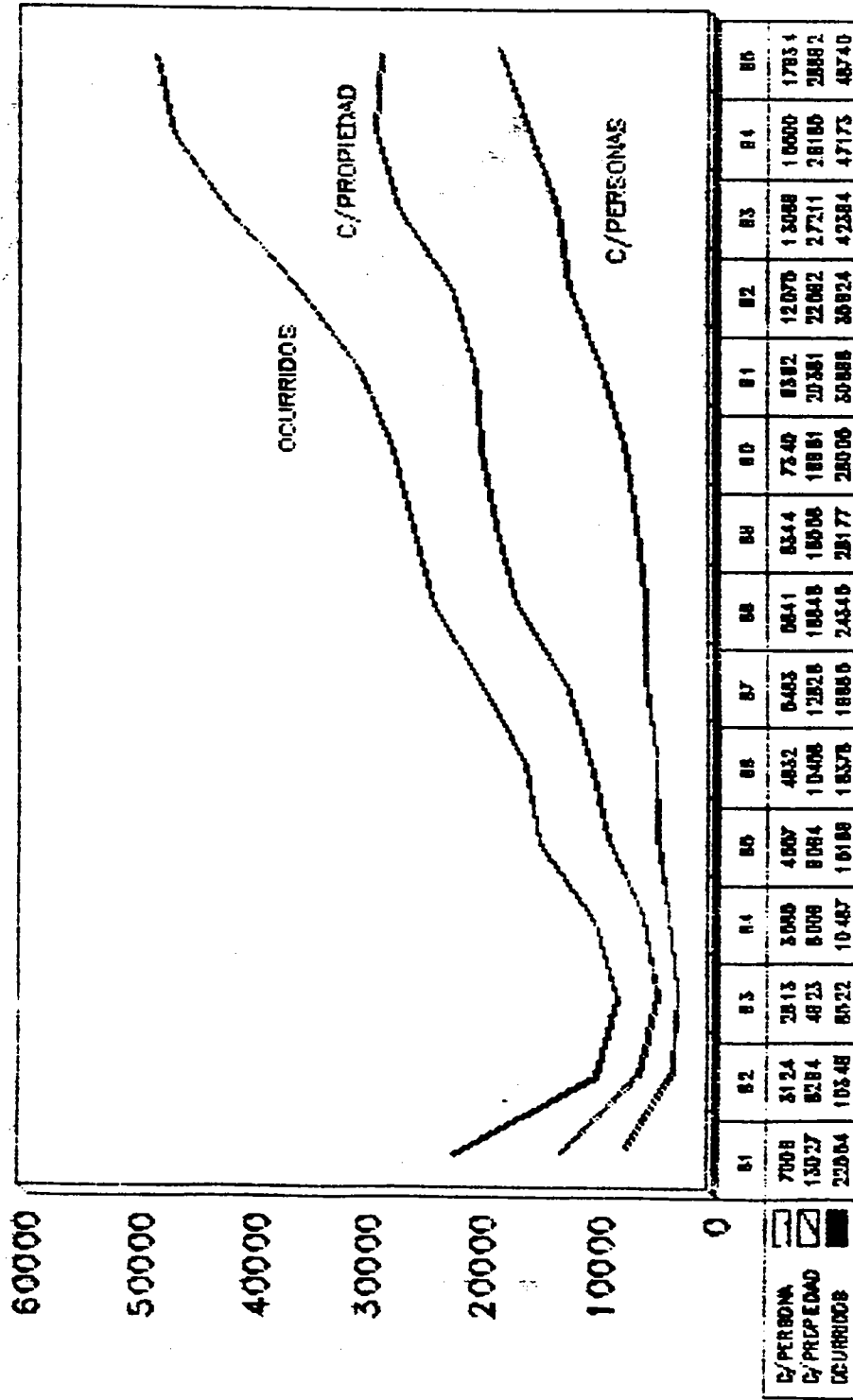
Por supuesto que también los militares deben colaborar a mejorar esas relaciones transmitiendo a los Poderes del Estado y a la sociedad civil, mensajes y actitudes claras.

Terminaría diciendo que el mejoramiento de relaciones entre civiles y militares es tarea de todos y que eventos como este son propicios para formentar esa relación y proponer mecanismos para que esas relaciones sean firmes y no coyunturales.

Managua, Enero de 1996.

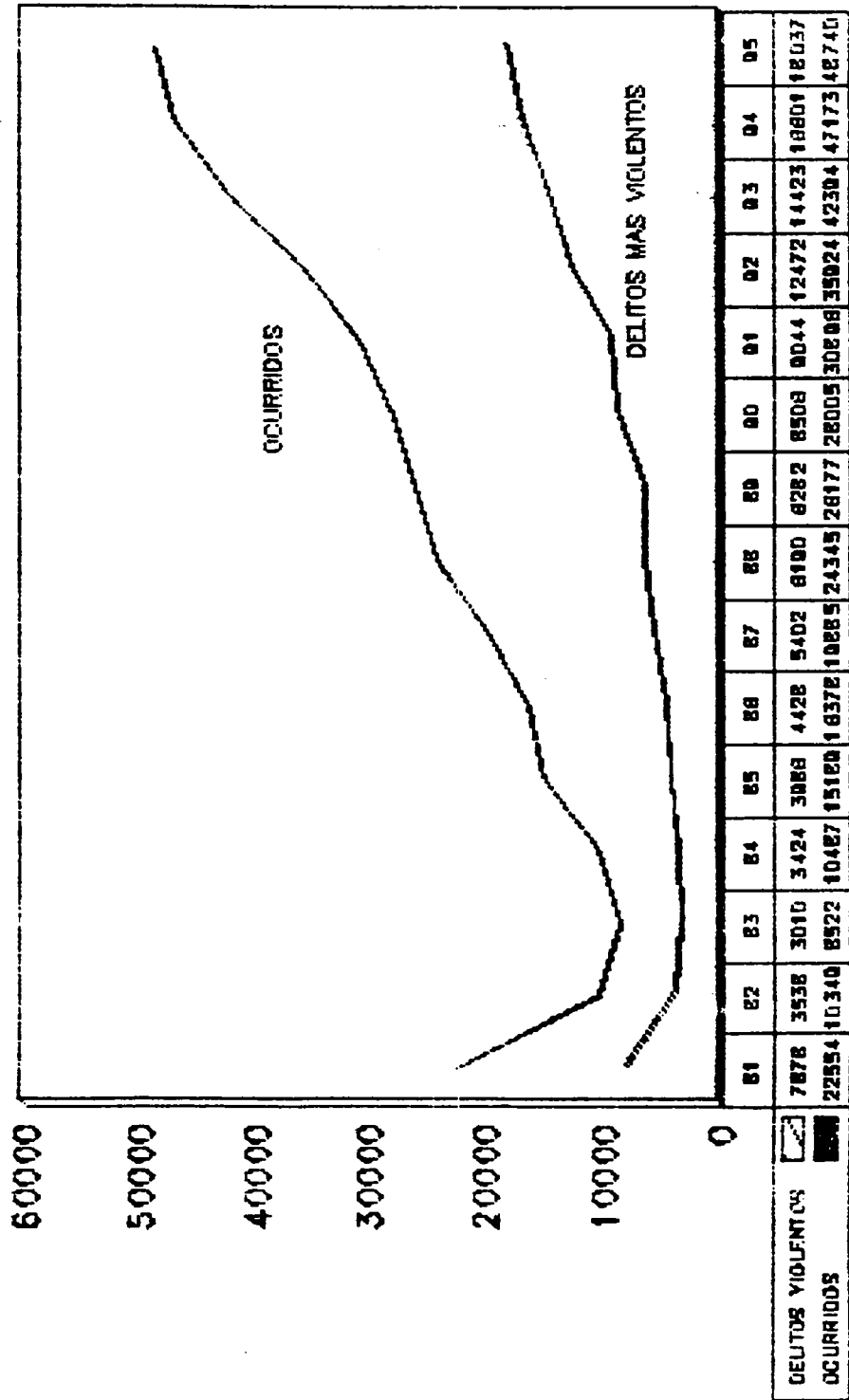
**Apéndice**

# ACTIVIDAD DELICTIVA NACIONAL 1981 - 1995



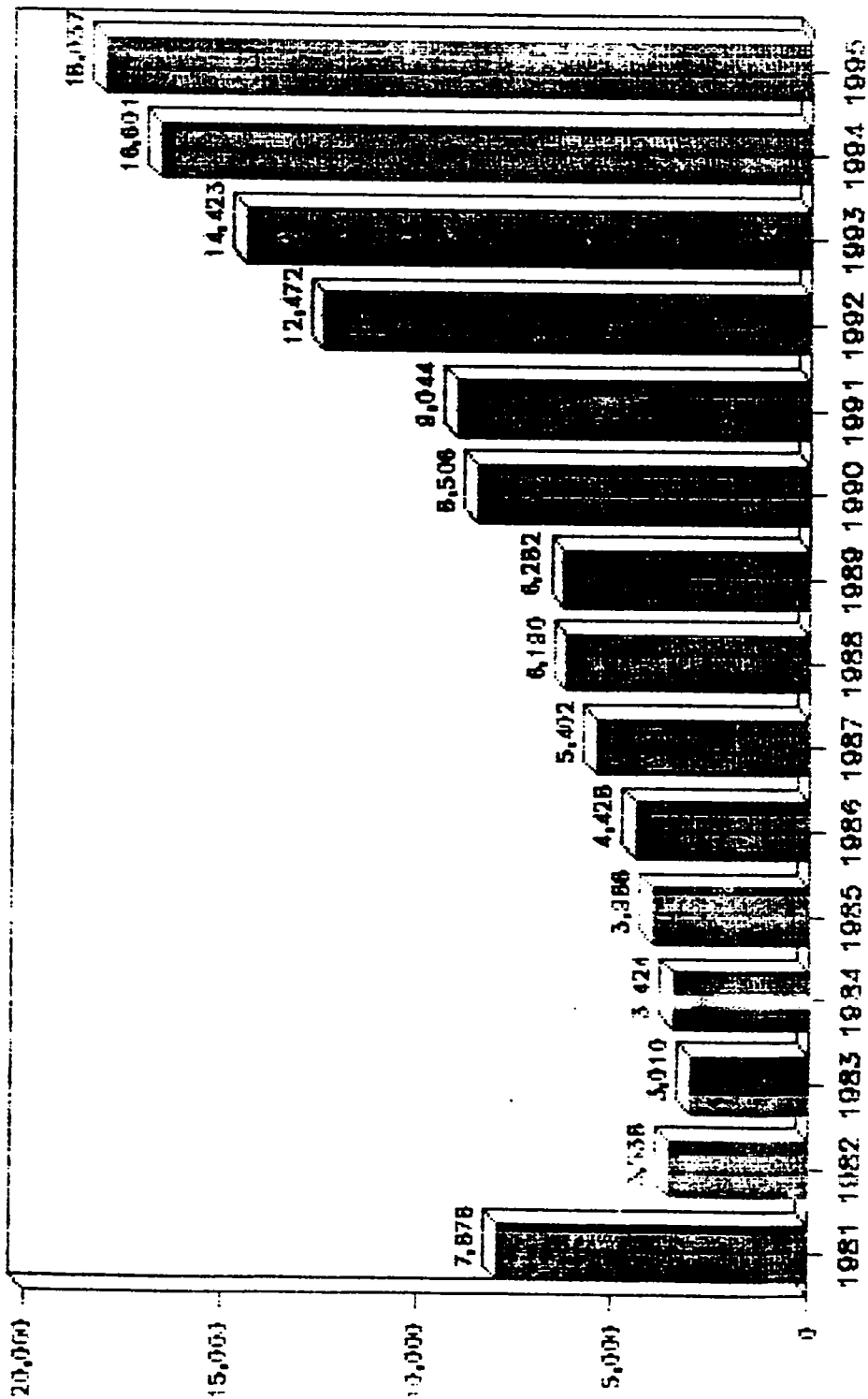
ANOS

# DELITOS MAS VIOLENTOS CON RELACION A LA ACTIVIDAD DELICTIVA 1981-1995

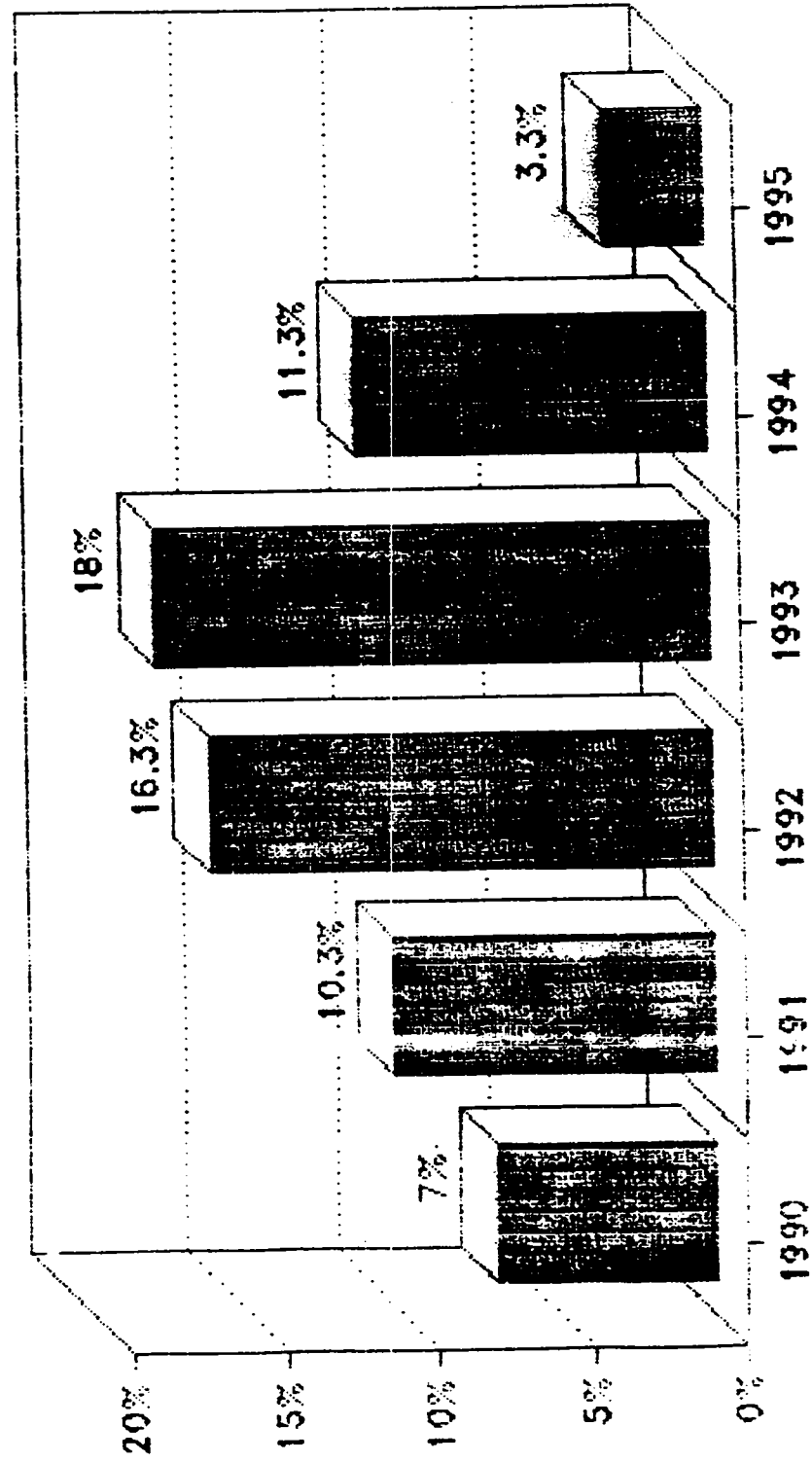


AÑOS

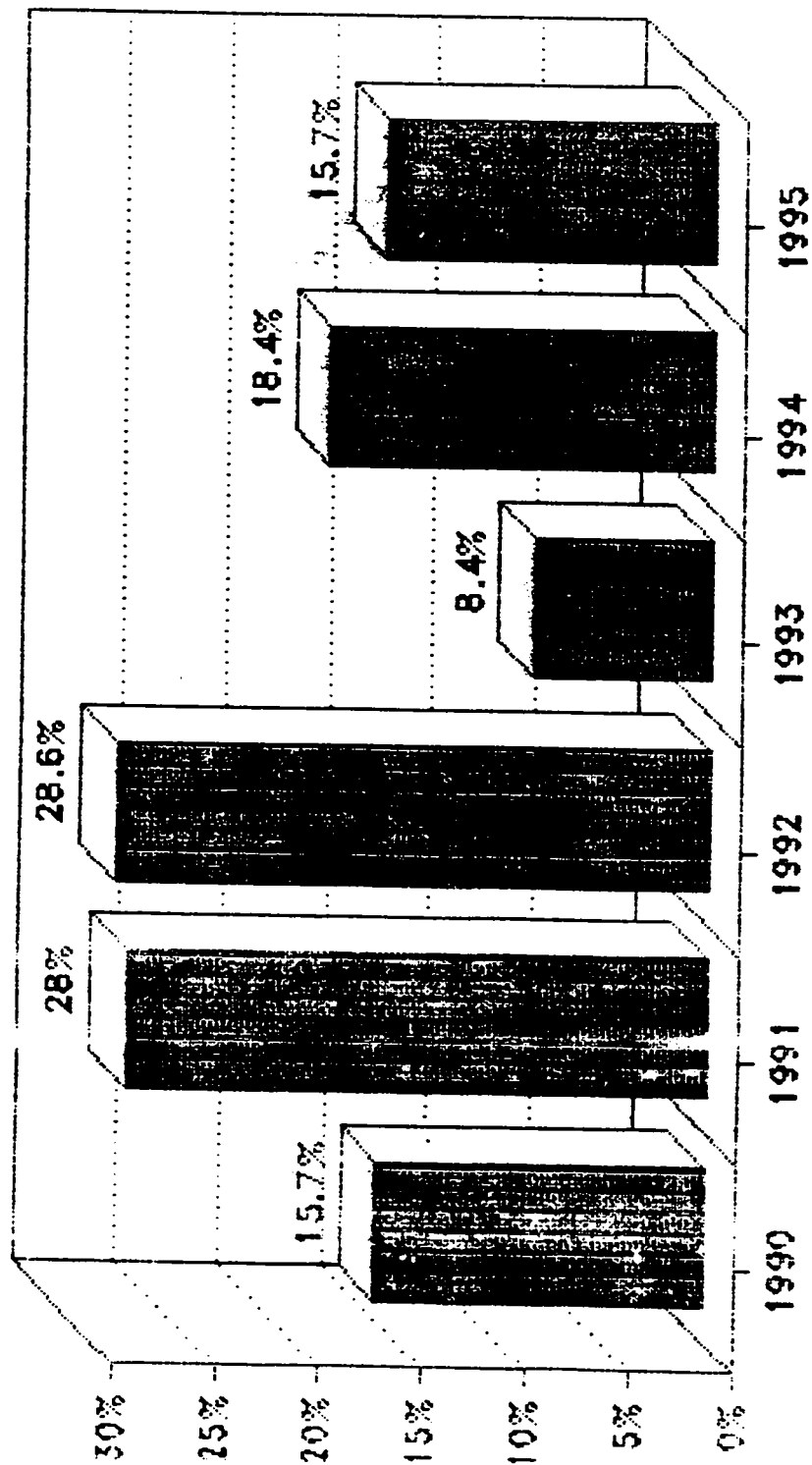
# COMPORTAMIENTO DE LOS DELITOS VIOLENTOS 1981 - 1995



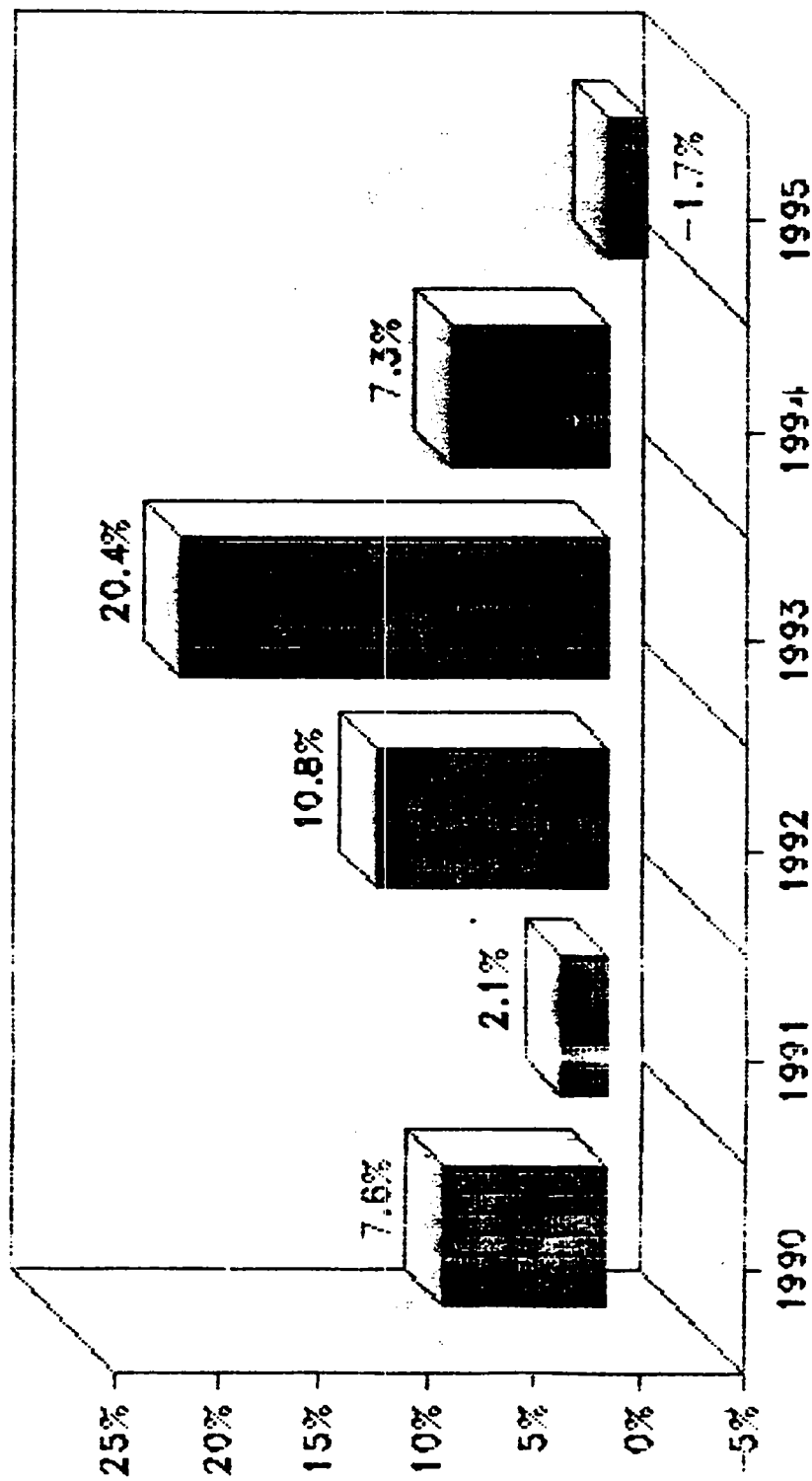
# ACTIVIDAD DELICTIVA A NIVEL NACIONAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL 1990 - 1995



# DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TASA DE CRECIMIENTO ANUAL 1990 - 1995

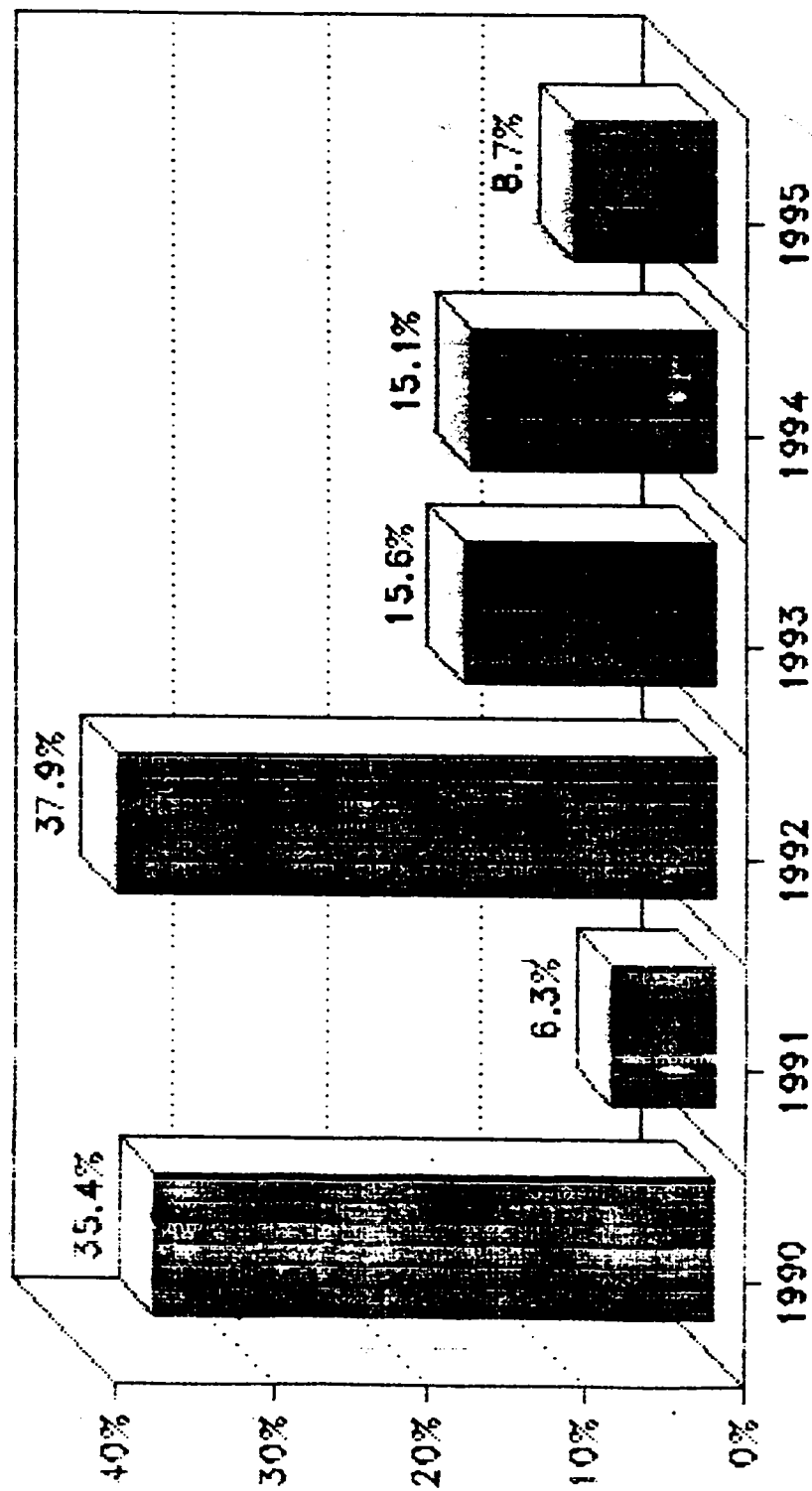


# DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TASA DE CRECIMIENTO ANUAL 1990 - 1995





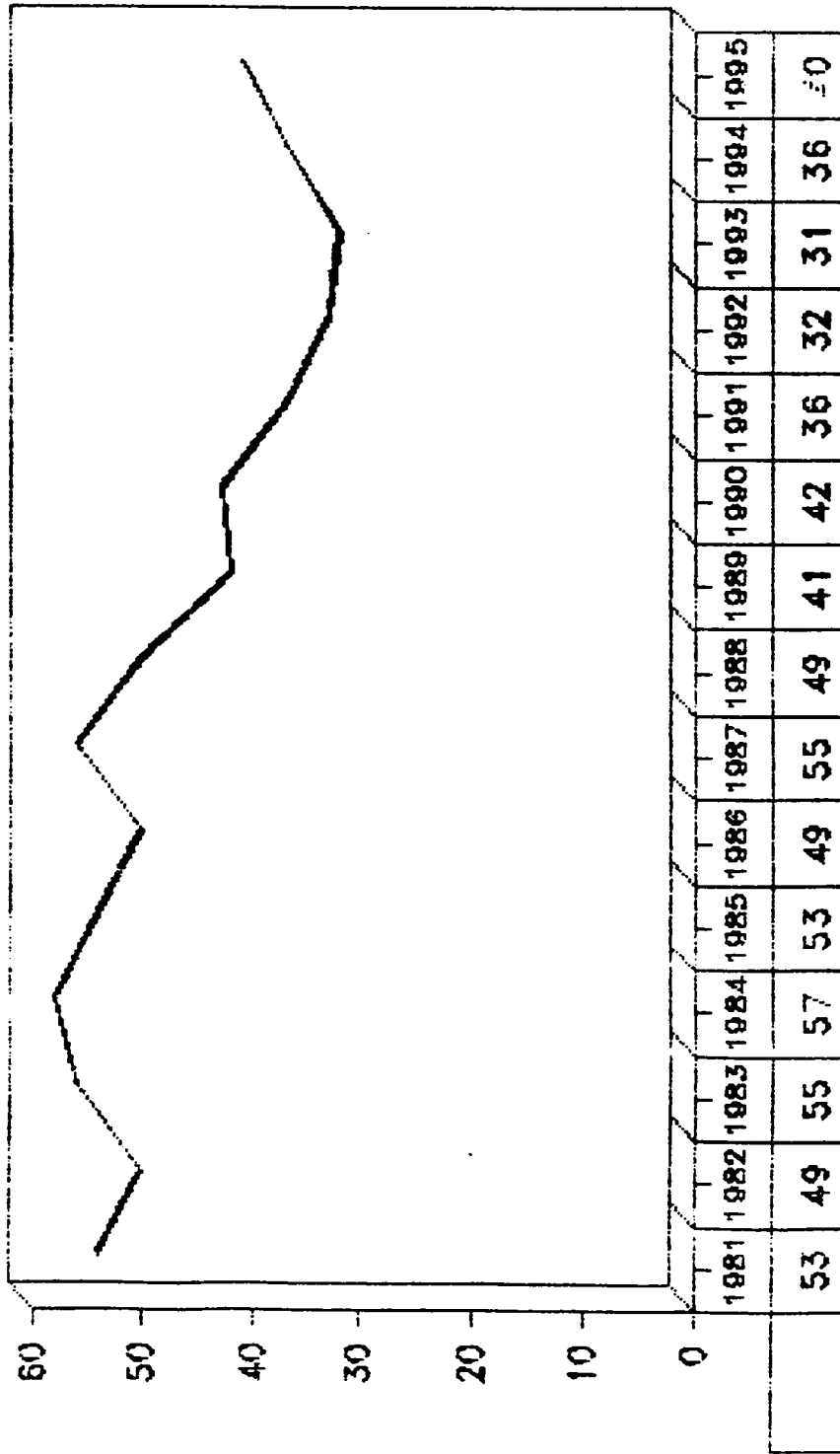
# DELITOS VIOLENTOS TASA DE CRECIMIENTO ANUAL 1990 - 1995



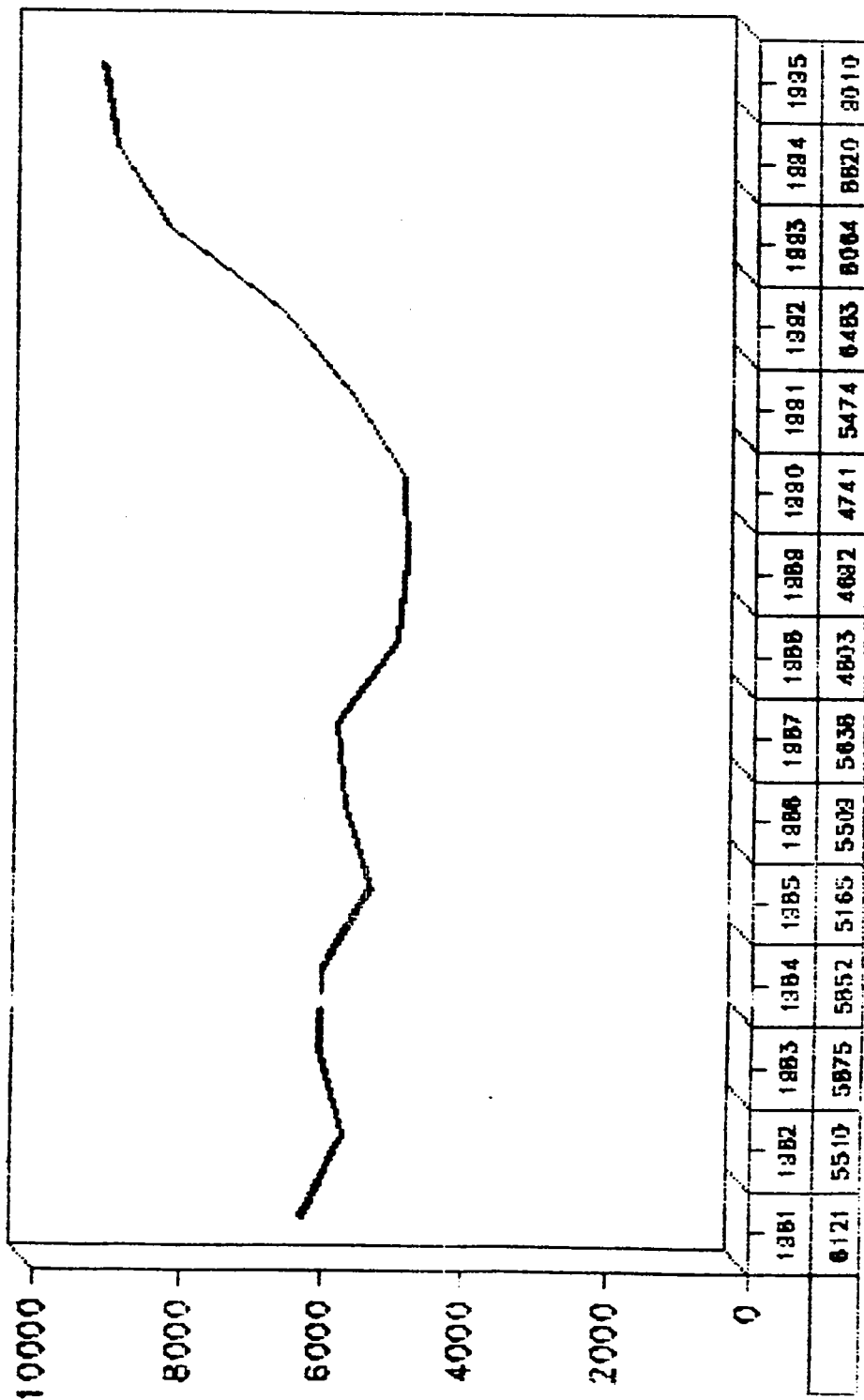
**RIESGO DE SER VICTIMA DE UN DELITO**

| <b><i>Riesgo de ser<br/>víctima de:</i></b> | <b><u>1983</u></b>     | <b><u>1990</u></b>    | <b><u>1995</u></b>    |
|---|------------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b><i>Cualquier Delito</i></b>              | <b><i>1/340</i></b>    | <b><i>1/127</i></b>   | <b><i>1/85</i></b>    |
| <b><i>Delito c/personas</i></b>             | <b><i>1/1,029</i></b>  | <b><i>1/486</i></b>   | <b><i>1/231</i></b>   |
| <b><i>Delito c/propiedad</i></b>            | <b><i>1/588</i></b>    | <b><i>1/179</i></b>   | <b><i>1/144</i></b>   |
| <b><i>Delito violento</i></b>               | <b><i>1/961</i></b>    | <b><i>1/419</i></b>   | <b><i>1/229</i></b>   |
| <b><i>Delito sexual</i></b>                 | <b><i>1/19,955</i></b> | <b><i>1/6,628</i></b> | <b><i>1/1,659</i></b> |

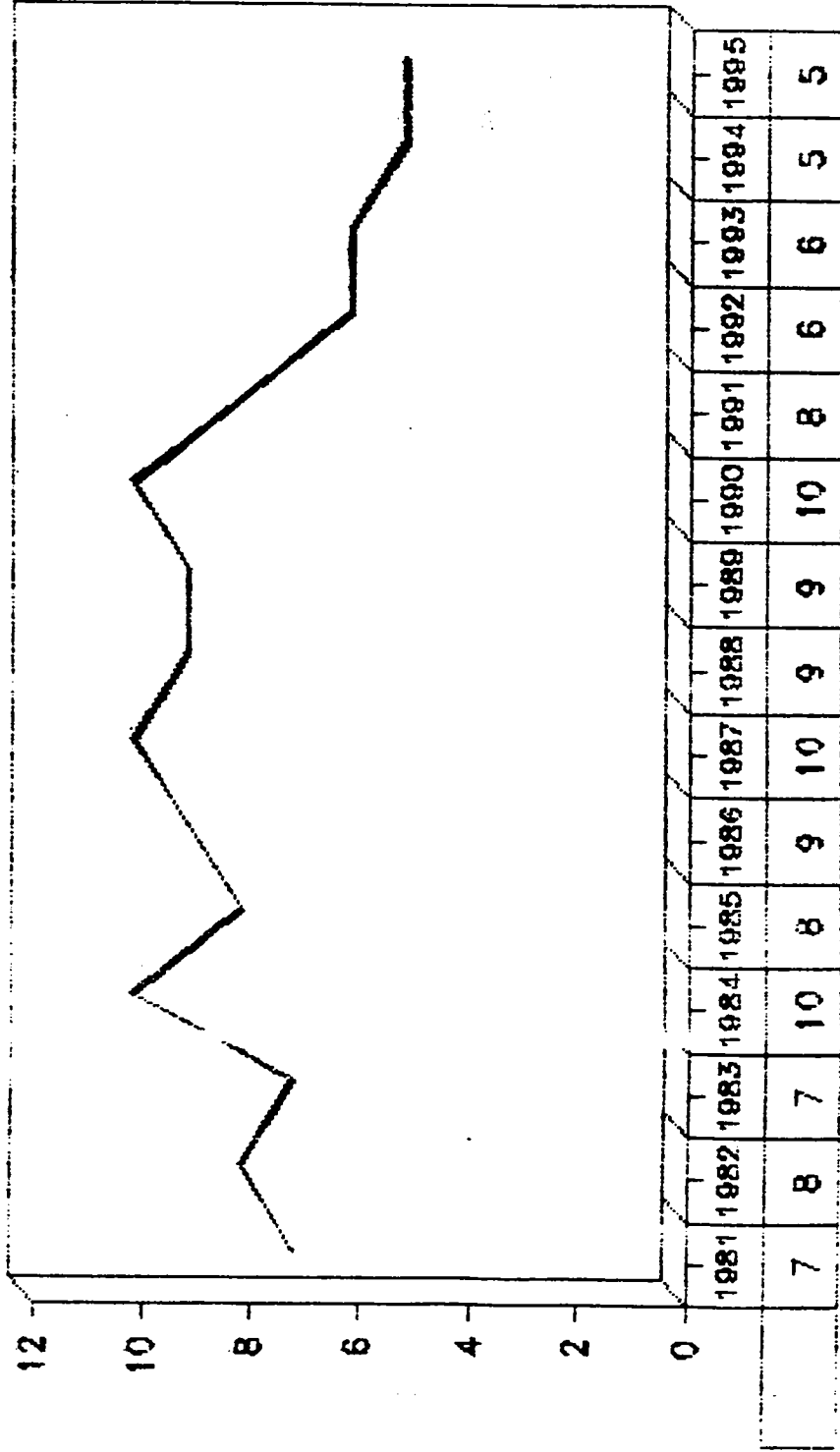
# LESIONADOS POR CADA 100 ACCIDENTES DE TRANSITO 1981 - 1995



# ACCIDENTES DE TRANSITO 1981 - 1995



# MUERTOS POR CADA 100 ACCIDENTES DE TRANSITO 1981 - 1995



**RIESGO DE INVOLUCRAMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

| <b>Riesgo<br/>de: _____</b>          | <b><u>1983</u></b> | <b><u>1990</u></b> | <b><u>1995</u></b> |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>INVOLUCRARSE EN UN ACCIDENTE</b>  | <b>1/303</b>       | <b>1/497</b>       | <b>1/319</b>       |
| <b>MUERTE O LESION POR ACCIDENTE</b> | <b>1/787</b>       | <b>1/1,489</b>     | <b>1/1,028</b>     |

# ALGUNOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA Y SUS PRINCIPALES INTERRELACIONES

